



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 330 Ejemplares
44 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXXIV

Managua, Viernes 28 de Febrero de 2020

No. 40

SUMARIO

	Pág.	
MINISTERIO DE EDUCACIÓN		
Acuerdos C.P.A.....	2202	
Resoluciones.....	2204	
MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO		
Acuerdo Ministerial MIFIC N° 004-2020.....	2208	
Certificación Normas Técnicas.....	2209	
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA		
Licitación Selectiva N° LS-001-02-2020.....	2215	
INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES		
Licitación Selectiva No. 006-2020.....	2215	
EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS		
Licitación Pública No.003 - 2020.....	2216	
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA		
Resoluciones Administrativas.....	2216	
SECCIÓN MERCANTIL		
Citaciones.....	2227	
Convocatoria.....	2228	
Certificación.....	2228	
SECCIÓN JUDICIAL		
Edictos.....	2230	
UNIVERSIDADES		
Bluefields Indian & Caribbean University (BICU)		
Aviso.....	2231	
Títulos Profesionales.....	2231	

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Reg. 0577 - M. 37083490 - Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 031-2020

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA
REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **ERICK RAFAEL ESPINOZA VARGAS**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-211074-0014R**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **033-2015**, emitido por el Ministerio de Educación, a los veintiséis de enero del año dos mil quince, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el treinta y uno de enero del año dos mil veinte, Garantía de Contador Público No. **GDC-801851**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, (INISER), a los tres días del mes de febrero del dos mil veinte y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el veintiocho de enero del año dos mil veinte.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Eddy Madrigal Urbina**, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **2668** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **ERICK RAFAEL ESPINOZA VARGAS**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio **que inicia el cuatro de febrero del año dos mil veinte y finalizará el tres de febrero del año dos mil veinticinco.**

SEGUNDO: Enviarse la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil veinte. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui. Director de Asesoría Legal.**

Reg. 0621 - M. 37339314 - Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 038-2020

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA
REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada **MARLA SEFERINA TORUÑO LANUZA**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **161-020759-0004J**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **358-2014**, emitido por el Ministerio de Educación, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil catorce, mediante el cual se autorizó a la solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el ocho de diciembre del año dos mil diecinueve, Garantía de Contador Público **GDC-801856**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER), a los trece días del mes de febrero del año dos mil veinte y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el once de febrero del año dos mil veinte.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Marvin Ramírez Rosales**, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activo de ese Colegio, inscrito bajo el número perpetuo **1255** siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **MARLA SEFERINA TORUÑO LANUZA**, para el ejercicio de la Profesión de

Contador Público durante un quinquenio **que inicia el catorce de febrero del año dos mil veinte y finalizará el trece de febrero del año dos mil veinticinco.**

SEGUNDO: Enviase la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil veinte. (f) **Ily Pavell Montenegro Arosteguí, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 0622 – M. 37339644 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 039-2020

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA
REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis del julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada **ROSA HERMINIA VALDIVIA MENDOZA**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **161-280274-0005C**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **284-2014**, emitido por el Ministerio de Educación, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil catorce, mediante el cual se autorizó a la solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el trece de octubre del año dos mil diecinueve, Garantía de Contador Público No. **GDC-801855**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER), a los trece días del mes de febrero del año dos mil veinte y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el once de febrero del año dos mil veinte.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Marvin Ramírez Rosales**, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activo de ese Colegio, inscrita bajo el número perpetuo **2471**, siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **ROSA HERMINIA VALDIVIA MENDOZA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio **que inicia el catorce de febrero del año dos mil veinte y finalizará el trece de febrero del año dos mil veinticinco.**

SEGUNDO: Enviase la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil veinte. (f) **Ily Pavell Montenegro Arosteguí, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 0623 – M. 37375186 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 241-2019

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA
REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis del julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **JULIO CÉSAR MENDOZA SELVA**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-280881-0083F**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **123-2014**, emitido por el Ministerio de Educación, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil catorce, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el veintiocho de mayo del año dos mil diecinueve. Garantía de Contador Público **GDC-801818**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los tres días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Eddy**

Madrigal Urbina, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese Colegio, inscrito bajo el número perpetuo 2171, siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **JULIO CÉSAR MENDOZA SELVA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio **que inicia el catorce de febrero del año dos mil veinte y finalizará el trece de febrero del año dos mil veinticinco.**

SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve. (f) **Ily Pavell Montenegro Arosteguí, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 0540 - M. 36709920 - Valor C\$ 285.00

RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DEL PREESCOLAR PRIVADO EL POLLITO INTELLECTUAL EN LA MODALIDAD DE EDUCACION INICIAL PREESCOLAR.

RESOLUCION N° DDMCH – 001 – 2020

La Suscrita Delegada Departamental del Ministerio del Poder Ciudadano para la Educación de Chinandega, en uso de las facultades conferidas por la Ley No. 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", el Decreto No. 71-98, "Reglamento de la Ley No. 290", "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", el Decreto 25-2006, "Reformas y Adiciones al Decreto No. 71-98", Reglamento de la Ley No. 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder ejecutivo", la Ley No. 582 Ley General de Educación, Ley de Carrera Docente y su Reglamento, el Manual para el Funcionamiento de Centros Educativos Privados y Subvencionados, la Normativa para el Funcionamiento de las Oficinas de Registro y Control de Documentos y la Normativa de Evaluación de los Aprendizajes.

CONSIDERANDO

Que la Señora **Yamileth Verónica Sanabria Monjarrez** con cédula de identidad **090-170261-0002L** y con Nacionalidad Nicaragüense, como Representante Legal del **PREESCOLAR PRIVADO EL POLLITO INTELLECTUAL**, quien solicitara la autorización

para funcionar a partir del período escolar 2020, en la modalidad de **EDUCACIÓN INICIAL PREESCOLAR**, el centro está ubicado: **Iglesia Esquipulas dos cuadras al oeste, una y media cuadra al sur, Municipio de El Viejo, Departamento de Chinandega.**

II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir resolución de la misma, llevó a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de Documentos, constatando que el centro reúne los requisitos para funcionar en la modalidad de **EDUCACIÓN INICIAL PREESCOLAR**, cumpliendo así con los requisitos para su funcionamiento anual.

III

Que el Peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente y su Reglamento, todas las Leyes que regulan la Educación y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

POR TANTO RESUELVE:

I

AUTORIZAR EL FUNCIONAMIENTO CON RESOLUCIÓN N° DDMCH – 001 – 2020 al PREESCOLAR PRIVADO EL POLLITO INTELLECTUAL, autorizado para funcionar en la modalidad de **Educación Inicial Preescolar**, ubicado: **Iglesia Esquipulas dos cuadras al oeste, una y media cuadra al sur, Municipio de El Viejo, Departamento de Chinandega.**

II

EL PREESCOLAR PRIVADO EL POLLITO INTELLECTUAL, queda sujeto a la Ley de Carrera Docente y su Reglamento y demás Disposiciones que regulan la Educación, así como a la Supervisión de éste de parte del MINED; presentar al MINED, en tiempo y forma, el reporte de estadísticas del centro (Matrícula Inicial, Rendimiento Académico, Permanencia y Promoción); facilitar toda la información que sea requerida, referida a la organización de la fuerza laboral; también, entregar la planificación mensual del centro, el cumplimiento de asistencia a reuniones y cronogramas de asesorías a los docentes, con los informes técnicos correspondientes; el pago de funcionamiento anual, y reportarlas firmas y sellos del o de la directora y secretario(a) docente.

III

Cuando **EL PREESCOLAR PRIVADO EL POLLITO INTELLECTUAL**, decida realizar el cierre total o temporal del mismo, deberá comunicarlo a la comunidad educativa y a esta Delegación Departamental seis meses antes de la fecha de cierre, y pasará toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según normativas para la apertura y funcionamiento 2010 de centros educativos privados y subvencionados, en su Título II Capítulo I Artículo 50, además deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, libros de Matriculas, calificaciones, reparaciones, promociones, y libros de visitas de personas importantes

IV

EL PREESCOLAR PRIVADO EL POLLITO INTELLECTUAL, queda sujeto a la Disposición del Decreto N° 77 del 18 de septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua que en uso de sus facultades establece el uniforme escolar único para todas y todos los estudiantes de las instituciones educativas del país, públicas o privadas; a) Para los varones: pantalón largo azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) Para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocará en la camisa o blusa. Se prohíbe cualquier otro tipo de aditamento o distintivo en el uniforme escolar.

V

Para que el **PREESCOLAR PRIVADO EL POLLITO INTELLECTUAL**, siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año; en caso contrario, se anulará esta Resolución que autoriza su funcionamiento.

VI

Cuando el **PREESCOLAR PRIVADO EL POLLITO INTELLECTUAL**, sea trasladado a otra ubicación dentro del Municipio, deberá notificarlo a esta Delegación con un mínimo de seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso de desacato a lo expresado, se anulará el derecho de funcionar. Esta Resolución entra en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiendo ser publicado en La Gaceta, diario oficial, en un término de quince días a partir de la fecha de emisión de la misma. **CÓPIESE, COMUNÍQUESE, ARCHÍVESE.**

Dado en la Ciudad de Chinandega, a los treinta días del mes de Enero del año dos mil veinte. (f) **Lilliam Esperanza Herrera Moreno, Delegada del Poder Ciudadano para la Educación en el Departamento de Chinandega.**

Reg. 0624 – M. 37332404 – Valor C\$ 285.00

ACTUALIZACIÓN DE RESOLUCIÓN DE FUNCIONAMIENTO CENTRO EDUCATIVO ESCUELA BAUTISTA NUEVA JERUSALÉN AUTORIZADO EN LAS MODALIDADES DE EDUCACIÓN INICIAL PREESCOLAR, PRIMARIA REGULAR.

N° 03 - 2020.

El Suscrito Delegado Departamental del Ministerio del Poder Ciudadano para la Educación de Managua, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la ley (290), Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 1 de junio de 1998 y Publicada en la Gaceta N° 102 del 3 de junio 1998; Ley 114, Ley de Carrera Docente y su Reglamento; Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1 de diciembre de 1998; el Acuerdo Ministerial N° 14 del 9 de marzo de 1992; el Acuerdo Ministerial N° 034-98 del 21 de octubre de 1998 y

el Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

CONSIDERANDO

Que el señor: LESLIE SEBASTIÁN MÁRQUEZ ESPINOZA, con cédula de identidad 002-080848-1000F, como representante legal de la "ASOCIACION DE IGLESIAS EVANGÉLICAS BAUTISTAS DEL SUR DE NICARAGUA NUEVA JERUSALEN (AIEBASNICNJ)" y en representación del **CENTRO EDUCATIVO ESCUELA BAUTISTA NUEVA JERUSALÉN**, quien solicitara actualización, autorizado bajo la **Resolución Ministerial N° 03-2011**, en las modalidades de **Educación Inicial Preescolar, Primaria Regular**. Ubicado: de la Alcaldía Municipal, 2 cuadras abajo, contiguo a Iglesia Bautista Nueva Jerusalén, **Municipio de San Rafael del Sur, Departamento de Managua.**

II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir resolución de la misma, llevó a efecto inspección técnica; así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de Documentos, constatando que el centro reúne los requisitos para funcionar en las modalidades de **Educación Inicial Preescolar, Primaria Regular**, cumpliendo así con los requisitos para su funcionamiento anual.

III

Que el Peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente y su Reglamento, todas las Leyes que regulan la Educación y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

POR TANTO RESUELVE:

I

AUTORIZAR EL FUNCIONAMIENTO CON RESOLUCIÓN N°03-2020 al CENTRO EDUCATIVO ESCUELA BAUTISTA NUEVA JERUSALÉN, autorizado para funcionar en las modalidades de **Educación Inicial Preescolar, Primaria Regular**, ubicado: de la Alcaldía Municipal, 2 cuadras abajo, contiguo a Iglesia Bautista Nueva Jerusalén, **Municipio de San Rafael del Sur, Departamento de Managua.**

II

El CENTRO EDUCATIVO ESCUELA BAUTISTA NUEVA JERUSALÉN, queda sujeto a la Ley de Carrera Docente y su Reglamento y demás Disposiciones que regulan la Educación, así como a la Supervisión de éste de parte del MINED; presentar al MINED, en tiempo y forma, el reporte de estadísticas del centro (Matrícula Inicial, Rendimiento Académico, Permanencia y Promoción); facilitar toda la información que sea requerida, referida a la organización de la fuerza laboral; también, entregar la planificación mensual del centro, el cumplimiento de asistencia a reuniones y cronogramas de asesorías a los docentes, con los informes técnicos correspondientes; el pago de funcionamiento anual, y reportarlas firmas y sellos del o de la directora y secretario(a) docente.

III

Cuando **CENTRO EDUCATIVO ESCUELA BAUTISTA NUEVA JERUSALÉN**, decida realizar el cierre total o temporal del mismo, deberá comunicarlo a la comunidad educativa y a esta Delegación Departamental seis meses antes de la fecha de cierre, y pasará toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según normativas para la apertura y funcionamiento 2010 de centros educativos privados y subvencionados, en su Título II Capítulo I Artículo 50, además deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, libros de Matriculas, calificaciones, reparaciones, promociones, y libros de visitas de personas importantes

IV

CENTRO EDUCATIVO ESCUELA BAUTISTA NUEVA JERUSALÉN, queda sujeto a la Disposición del Decreto N° 77 del 18 de septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua que en uso de sus facultades establece el uniforme escolar único para todas y todos los estudiantes de las instituciones educativas del país, públicas o privadas; a) Para los varones: pantalón largo azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) Para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocará en la camisa o blusa. Se prohíbe cualquier otro tipo de aditamento o distintivo en el uniforme escolar.

V

Para que el **CENTRO EDUCATIVO ESCUELA BAUTISTA NUEVA JERUSALÉN**, siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año; en caso contrario, se anulará esta Resolución que autoriza su funcionamiento.

VI

Cuando el **CENTRO EDUCATIVO ESCUELA BAUTISTA NUEVA JERUSALÉN**, sea trasladado a otra ubicación dentro del Municipio, deberá notificarlo a esta Delegación con un mínimo de seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso de desacato a lo expresado, se anulará el derecho de funcionar.

Esta Resolución entra en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiendo ser publicado en La Gaceta, diario oficial, en un término de quince días a partir de la fecha de emisión de la misma. **CÓPIESE, COMUNÍQUESE, ARCHÍVESE.**

Dado en la Ciudad de Managua, a los 17 días del mes de Enero del año dos mil veinte. (f) **Sergio Gerardo Mercado Centeno, Delegado del Poder Ciudadano para la Educación en el Departamento de Managua.**

Reg. 0625 – M. 37375961 – Valor C\$ 285.00

ACTUALIZACIÓN DE RESOLUCIÓN DE

FUNCIONAMIENTO COLEGIO PRIVADO FANNY AUTORIZADO EN LAS MODALIDADES DE EDUCACIÓN INICIAL PREESCOLAR, PRIMARIA REGULAR.

N° 06-2020.

El Suscrito Delegado Departamental del Ministerio del Poder Ciudadano para la Educación de Managua, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la ley (290), Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 1 de junio de 1998 y Publicada en la Gaceta N° 102 del 3 de junio 1998; Ley 114, Ley de Carrera Docente y su Reglamento; Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1 de diciembre de 1998; el Acuerdo Ministerial N° 14 del 9 de marzo de 1992; el Acuerdo Ministerial N° 034-98 del 21 de octubre de 1998 y el Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

CONSIDERANDO

Que la señora: FANNY DEL CARMEN BRENES MARTÍNEZ, con cédula de identidad **001-280460-0001E**, como representante legal del **COLEGIO PRIVADO FANNY**, quien solicitará actualización, autorizado bajo la **Resolución Ministerial N° 009-2014**, en las modalidades de **Educación Inicial Preescolar, Primaria Regular**. Ubicado: Barrio Roberto Vargas, BDF 8 varas al sur, **Municipio de Tipitapa, Departamento de Managua.**

II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir resolución de la misma, llevó a efecto inspección técnica; así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de Documentos, constatando que el centro reúne los requisitos para funcionar en las modalidades de **Educación Inicial Preescolar, Primaria Regular**, cumpliendo así con los requisitos para su funcionamiento anual.

III

Que el Peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente y su Reglamento, todas las Leyes que regulan la Educación y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

POR TANTO RESUELVE:

I

AUTORIZAR EL FUNCIONAMIENTO CON RESOLUCIÓN N°06-2020 al COLEGIO PRIVADO FANNY, autorizado para funcionar en las modalidades de **Educación Inicial Preescolar, Primaria Regular**, ubicado: Barrio Roberto Vargas, BDF 8 varas al sur, **Municipio de Tipitapa, Departamento de Managua.**

II

El COLEGIO PRIVADO FANNY, queda sujeto a la Ley de Carrera Docente y su Reglamento y demás Disposiciones que regulan la Educación, así como a la Supervisión de éste de parte del MINED; presentar al MINED, en tiempo y forma, el reporte de estadísticas del centro (Matrícula Inicial, Rendimiento Académico, Permanencia y Promoción);

facilitar toda la información que sea requerida, referida a la organización de la fuerza laboral; también, entregar la planificación mensual del centro, el cumplimiento de asistencia a reuniones y cronogramas de asesorías a los docentes, con los informes técnicos correspondientes; el pago de funcionamiento anual, y reportarlas firmas y sellos del o de la directora y secretario(a) docente.

III

Cuando **EL COLEGIO PRIVADO FANNY**, decida realizar el cierre total o temporal del mismo, deberá comunicarlo a la comunidad educativa y a esta Delegación Departamental seis meses antes de la fecha de cierre, y pasará toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según normativas para la apertura y funcionamiento 2010 de centros educativos privados y subvencionados, en su Título II Capítulo I Artículo 50, además deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, libros de Matriculas, calificaciones, reparaciones, promociones, y libros de visitas de personas importantes

IV

EL COLEGIO PRIVADO FANNY queda sujeto a la Disposición del Decreto N° 77 del 18 de septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua que en uso de sus facultades establece el uniforme escolar único para todas y todos los estudiantes de las instituciones educativas del país, públicas o privadas; a) Para los varones: pantalón largo azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) Para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocará en la camisa o blusa. Se prohíbe cualquier otro tipo de aditamento o distintivo en el uniforme escolar.

V

Para que **COLEGIO PRIVADO FANNY**, siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año; en caso contrario, se anulará esta Resolución que autoriza su funcionamiento.

VI

Cuando **EL COLEGIO PRIVADO FANNY**, sea trasladado a otra ubicación dentro del Municipio, deberá notificarlo a esta Delegación con un mínimo de seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso de desacato a lo expresado, se anulará el derecho de funcionar.

Esta Resolución entra en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiendo ser publicado en La Gaceta, diario oficial, en un término de quince días a partir de la fecha de emisión de la misma. **CÓPIESE, COMUNÍQUESE, ARCHIVASE.**

Dado en la Ciudad de Managua, a los 17 días del mes de Enero del año dos mil veinte. (f) **Sergio Gerardo Mercado Centeno, Delegado del Poder Ciudadano para la Educación en el Departamento de Managua.**

Reg. 0626 – M. 37331738 – Valor C\$ 285.00

RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO EDUCATIVO PRIVADO GRACE CRISTIAN SCHOOL EN LAS MODALIDADES DE EDUCACIÓN INICIAL PREESCOLAR Y PRIMARIA REGULAR.

N° 20-2020

El Suscrito Delegado Departamental del Ministerio del Poder Ciudadano para la Educación de Managua, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 290, “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, el Decreto N° 71-98, “Reglamento de la Ley N° 290”, “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, el Decreto 25-2006, “Reformas y Adiciones al Decreto N° 71-98”, Reglamento de la Ley N° 290, “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder ejecutivo”, la Ley N° 582 Ley General de Educación, Ley de Carrera Docente y su Reglamento, el Manual para el Funcionamiento de Centros Educativos Privados y Subvencionados, la Normativa para el Funcionamiento de las Oficinas de Registro y Control de Documentos y la Normativa de Evaluación de los Aprendizajes.

CONSIDERANDO

Que la Señora: **SHILKA WALLESCA TORRES MORALES**, con cédula de identidad **001-130982-0037Y**, como representante legal del **CENTRO EDUCATIVO PRIVADO GRACE CRISTIAN SCHOOL**, quien solicitó autorización para funcionar a partir del período escolar 2020, en las **modalidades de Educación Inicial Preescolar y Primaria Regular**, ubicado Residencial Santa Eduvigis, de la entrada principal 3 andenes al sur, 1 cuadra al este, **Municipio Ciudad Sandino, Departamento de Managua.**

II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir resolución de la misma, llevó a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de Documentos, constatando que el centro reúne los requisitos para funcionar en las **modalidades de Educación Inicial Preescolar y Primaria Regular**, cumpliendo así con los requisitos para su funcionamiento anual.

III

Que el Peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente y su Reglamento, todas las Leyes que regulan la Educación y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

POR TANTO RESUELVE:

I

AUTORIZAR EL FUNCIONAMIENTO CON RESOLUCIÓN N° 20-2020 al CENTRO EDUCATIVO PRIVADO GRACE CRISTIAN SCHOOL, autorizado para funcionar en las **modalidades de Educación Inicial**

Preescolar y Primaria Regular, ubicado: Residencial Santa Eduvigis, de la entrada principal 3 andenes al sur, 1 cuadra al este, **Municipio Ciudad Sandino, Departamento de Managua**.

II

EL CENTRO EDUCATIVO PRIVADO GRACE CRISTIAN SCHOOL, queda sujeto a la Ley de Carrera Docente y su Reglamento y demás Disposiciones que regulan la Educación, así como a la Supervisión de éste de parte del MINED; presentar al MINED, en tiempo y forma, el reporte de estadísticas del centro (Matrícula Inicial, Rendimiento Académico, Permanencia y Promoción); facilitar toda la información que sea requerida, referida a la organización de la fuerza laboral; también, entregar la planificación mensual del centro, el cumplimiento de asistencia a reuniones y cronogramas de asesorías a los docentes, con los informes técnicos correspondientes; el pago de funcionamiento anual, y reportarlas firmas y sellos del o de la directora y secretario(a) docente.

III

Cuando **EL CENTRO EDUCATIVO PRIVADO GRACE CRISTIAN SCHOOL**, decida realizar el cierre total o temporal del mismo, deberá comunicarlo a la comunidad educativa y a esta Delegación Departamental seis meses antes de la fecha de cierre, y pasará toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según normativas para la apertura y funcionamiento 2010 de centros educativos privados y subvencionados, en su Título II Capítulo I Artículo 50, además deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, libros de Matrículas, calificaciones, reparaciones, promociones, y libros de visitas de personas importantes.

IV

EL CENTRO EDUCATIVO PRIVADO GRACE CRISTIAN SCHOOL, queda sujeto a la Disposición del Decreto N° 77 del 18 de septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua que en uso de sus facultades establece el uniforme escolar único para todas y todos los estudiantes de las instituciones educativas del país, públicas o privadas; a) Para los varones: pantalón largo azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) Para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocará en la camisa o blusa. Se prohíbe cualquier otro tipo de aditamento o distintivo en el uniforme escolar.

V

Para que **EL CENTRO EDUCATIVO PRIVADO GRACE CRISTIAN SCHOOL**, siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año; en caso contrario, se anulará esta Resolución que autoriza su funcionamiento.

VI

Cuando **EL CENTRO EDUCATIVO PRIVADO GRACE CRISTIAN SCHOOL**, sea trasladado a otra ubicación dentro del Municipio, deberá notificarlo a esta Delegación con un mínimo de seis meses antes de iniciar el nuevo

curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso de desacato a lo expresado, se anulará el derecho de funcionar.

Esta Resolución entra en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiendo ser publicado en La Gaceta, diario oficial, en un término de quince días a partir de la fecha de emisión de la misma. **CÓPIESE, COMUNÍQUESE, ARCHIVÉSE.**

Dado en la Ciudad de Managua, a los 29 días del mes de enero del año dos mil veinte. **(f) Sergio Gerardo Mercado Centeno, Delegado del Poder Ciudadano para la Educación en el Departamento de Managua.**

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Reg. 0541 - M. 36708067 - Valor C\$ 285.00

ACUERDO MINISTERIAL MIFIC N° 004-2020

Publicación del valor en córdobas de los umbrales establecidos en las secciones de la A a la C del Anexo 9.1.2 (b) (i), del Capítulo Nueve, "Contratación Pública" del Tratado de Libre Comercio Centroamérica - Estados Unidos de América - República Dominicana (CAFTA-DR)

El Ministro de Fomento, Industria y Comercio,

CONSIDERANDO

I.

Que de conformidad con la Ley N° 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo con Reformas Incorporadas y su Reglamento, le corresponde al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC) velar por el cumplimiento de los derechos y obligaciones resultantes de los instrumentos internacionales en materia de comercio, como Tratados de Libre Comercio (TLC) y Acuerdos establecidos en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC);

II.

Que la Asamblea Nacional de Nicaragua en fecha 10 de octubre de año 2005, mediante Decreto A.N. No. 4371 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" No. 199 del 14 de octubre de 2005, aprobó el Tratado de Libre Comercio Centroamérica - Estados Unidos de América - República Dominicana (CAFTA-DR);

III.

Que de conformidad con la Sección H, del Anexo 9.1.2 (b) (i), del Tratado de Libre Comercio Centroamérica- Estados Unidos de América - República Dominicana (CAFTA-DR), las Partes deberán convertir el valor del umbral ajustado de Contratación Pública, notificados en Dólares por los Estados Unidos de América, a su respectiva moneda nacional, con base en la tasa oficial de conversión de su respectivo Banco Central; utilizando el promedio de los

valores diarios de su moneda nacional, en términos de dólares de los Estados Unidos de América, dentro de un período de dos años que termina el 30 de septiembre del año en que se notifica el umbral ajustado. Lo cual fue notificado de conformidad a oficio de fecha diecinueve de diciembre del dos mil diecinueve.

IV.

Que, con base en información oficial del Banco Central de Nicaragua, el tipo de cambio promedio para el período comprendido entre el 01 de octubre de 2017 y el 30 de septiembre de 2019 es de treinta y un córdobas con noventa y cinco mil doce cienmilésimas (C\$31.95012) por un dólar de los Estados Unidos de América;

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confieren la Ley N° 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", y el artículo 137 del Decreto 25-2006 "Reformas y Adiciones al Decreto No. 71-98, Reglamento a la Ley 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", sus Reformas y Adiciones respectivas; y el Acuerdo Presidencial No. 001-2017, publicado en "La Gaceta, Diario Oficial" No. 10 del 16 de enero del año 2017;

ACUERDA:

PRIMERO: Convertir el valor del umbral ajustado de Contratación pública, de conformidad a lo establecido en las secciones A, B y C del Anexo 9.1.2. (b) (i), del Capítulo Nueve del Tratado de Libre Comercio Centroamérica – Estados Unidos de América – República Dominicana (CAFTA-DR), los valores que regirán entre en el período comprendido entre el 01 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2022, conforme a lo dispuesto en la siguiente tabla:

		Dólares	Córdobas
Sección A: Entidades de Gobierno a Nivel Central			
1	Para contrataciones de mercancías y servicios	83,099.00	2,655,022.95
2	Para contrataciones de servicios de construcción	7,008,000.00	223,906,435.20
Sección B: Entidades de Gobierno a Nivel Sub-Central			
3	Para contrataciones de mercancías y servicios	498,000.00	15,911,159.35
4	Para contrataciones de servicios de construcción	7,008,000.00	223,906,435.20
Sección C: Otras Entidades			
5	Para contrataciones de mercancías y servicios (Lista A)	250,000.00	7,987,529.79

6	Para contrataciones de servicios de construcción (Lista A)	7,008,000.00	223,906,435.20
7	Para contrataciones de mercancías y servicios (Lista B)	561,000.00	17,924,016.86
8	Para contrataciones de servicios de construcción (Lista B)	7,008,000.00	223,906,435.20

SEGUNDO: El presente Acuerdo Ministerial será publicado en "La Gaceta, Diario Oficial".

Dado en la ciudad de Managua a los tres días del mes de febrero del año dos mil veinte. (f) **Orlando Salvador Solórzano Delgado, Ministro de Fomento, Industria y Comercio.**

Reg. 0575 - M. 37083985 - Valor - C\$ 1,140.00

CERTIFICACIÓN

La infrascrita Secretaria Ejecutiva de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, CERTIFICA que en el Libro de Actas que lleva dicha Comisión, en los folios que van del ciento sesenta y cuatro al ciento setenta, se encuentra el Acta No. 002-2019 "Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad (CNNC)", la que en sus partes conducentes, expone: a las diez de la mañana del día miércoles catorce de agosto del dos mil diecinueve, reunidos en la sala de conferencia del Despacho del Ministro de Fomento, Industria y Comercio, de conformidad a lo establecido en el Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, están presentes los miembros titulares y delegados de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad (CNNC): **Jesús Bermúdez Carvajal**, Vice Ministro del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), en representación del Ministro del MIFIC y Presidente de la CNNC; **Karla Vanessa Delgado Martínez**, representante del Ministerio de Salud (MINSA); **Héctor Coronado** en representación de la Dirección General de Bomberos; **Hazy García**, en representación del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA); **David Fariñas**, en representación del Ministerio de Energía y Minas (MEM); **María Auxiliadora Díaz**, en representación de la Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas; **Madely Vallecillo**, en representación del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria (IPSA); **Oscar Escobar**, en representación del Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI); **Julio Solís Sánchez**, en representación del Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados (INAA); **Martín García y José León Argüello**, en representación del Ministerio del Trabajo (MITRAB); **Manuel Duarte**, en representación del Instituto Nicaragüense de Energía (INE); **Celia María Reyes y Eduardo Salguera**, en representación del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR); **Martha V. Potosme** en representación del Sector Comercio; **Zacarías Mondragón** representante del Sector

Industrial. Así mismo, participan en esta sesión Noemí Solano Lacayo, en su carácter de Secretaria Ejecutiva de la CNNC, Yelba López G y Wilfredo Marín Pérez, invitados de la Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas; Ulises Roque B, Martha Hernández, Ileana Duarte Campos y Ramón Noguera, invitados del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria; Denis Saavedra, Cairo Flores, Silfida Miranda, Karla Brenes, Miriam Canda, Jenny Flores e Ingrid Matuz, del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), El Vice Ministro Jesús Bermúdez Carvajal, en representación del Ministro, Presidente de la CNNC, da la bienvenida y procede a la lectura de la AGENDA DE LA REUNIÓN. (...) III. Presentación y aprobación de Normas Técnicas Nicaragüense (NTN y NTON). Se presentan para aprobación de la CNNC un total de seis (6) normas técnicas nicaragüenses, de las cuales se aprobaron solo cinco (5). Una norma (1) voluntaria y cuatro normas (4) obligatorias, las que fueron aprobadas por unanimidad. Norma Obligatoria Aprobada: 3) NTON 11 049-16/ RTCA 67.06.74:16 Productos Agropecuarios Orgánicos. Requisitos para la producción, el Procesamiento, la Comercialización, la Certificación y el Etiquetado; (...). No habiendo otros asuntos que tratar se levanta la sesión y después de leída la presente acta, se aprueba, ratifica y firman el día catorce de agosto del dos mil diecinueve, (f) Jesús Bermúdez Carvajal (Ilegible) Vice Ministro del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), en representación del Ministro del MIFIC, Presidente de la CNNC- (f) Noemí Solano Lacayo (Legible), Secretaria Ejecutiva CNNC". El RTCA antes indicado fue aprobado, de conformidad a los procedimientos de elaboración de Reglamentos Técnicos Centroamericanos, por el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO), mediante Resolución N° 411-2019 (COMIECO- LXXXVI) y publicada mediante Gaceta N° 158 del 2019. El presente RTCA deja sin efecto la NTON 11 041 – 13 Producción Procesamiento y Etiquetado de Productos Agropecuarios Orgánicos publicada mediante Gaceta 175 del año 2014. A solicitud del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria (IPSA), en dos hojas de papel común tamaño carta, se extiende esta CERTIFICACIÓN, la cual es conforme con el documento original con el que fue cotejada, para su debida publicación en La Gaceta, Diario Oficial de la República, y la firma, sello y rubrico en la ciudad de Managua a los nueve días del mes de octubre del año dos mil diecinueve. (F) NOEMÍ SOLANO LACAYO Secretaria Ejecutiva Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad

ICS 65.020.20

MEDIDAS FITOSANITARIAS. PRODUCTOS Y SUB PRODUCTOS DE ORIGEN VEGETAL PARA EXPORTACIÓN. CERTIFICACIÓN FITOSANITARIA.

**NTON
11 050 – 18**

**NORMA TECNICA OBLIGATORIA
NICARAGÜENSE**

INFORME

El Comité Técnico a cargo de la revisión de la Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense denominada: **NTON 11 050 – 18 MEDIDAS FITOSANITARIAS. PRODUCTOS Y SUB PRODUCTOS DE ORIGEN VEGETAL. CERTIFICACIÓN FITOSANITARIA**, estuvo integrado por representantes de las siguientes instituciones:

TRANSIMPORT S.A	Uriel Romero
BANAPIÑA DE NICARAGUA S.A	Mario Castillo Torres
BANAPIÑA DE NICARAGUA S.A	Missael Vilchez Espinoza
EXPORTADORA ATLANTIC S.A	Victor Rostrán Jarquín
EXPORTADORA ATLANTIC S.A	Vanessa Lam Gutiérrez
AGRITECH NST S.A	Sandra García Tórrez
AGRITECH NST S.A	Victor Cardoza Tórrez
SAJONIA STATE COFFEE	Izamara Pérez Araúz
EXPORTADOR	Carlos Gómez Soto
CETREX	Keren Espinoza
IPSA	Vanessa Quijano López
IPSA	Ramón Noguera García
MIFIC-ST CNPE	Vanessa López Gómez
MIFIC-DNM	Karla Brenes Sirias

Esta norma fue aprobada por el Comité Técnico en su última sesión de trabajo una vez realizada la revisión de los comentarios surgidos en el proceso de consulta pública el día 14 de junio del 2019.

1. OBJETO

Establecer las directrices y requisitos técnicos para la certificación fitosanitaria de productos y subproductos de origen vegetal destinados a la exportación.

2. CAMPO DE APLICACIÓN

Aplica a personas naturales o jurídicas que requieran una certificación fitosanitaria de productos y subproductos de origen vegetal para la exportación.

3. REFERENCIAS NORMATIVAS

Los siguientes documentos referenciados son indispensables para la aplicación de este documento.

Directriz Sanitaria y Fitosanitaria Centroamericana para facilitar el comercio de envíos y mercancías, aprobado mediante resolución COMIECO 338-2014.

Listado de productos y subproductos de origen vegetal que por su naturaleza quedan eximidos de la autorización de importación y del certificado fitosanitario de exportación pudiendo ser sujetos de inspección dentro del territorio de los estados parte de la unión aduanera, aprobado mediante resolución COMIECO 175-2006.

NIMF N° 12 Directriz para los certificados fitosanitarios en su versión vigente.

NIMF N° 23 Directrices para la inspección en su versión vigente.

NIMF N° 31 Metodología para Muestreo de Envíos en su versión vigente.

NIMF N° 32 Categorización de productos según su riesgo de plagas.

NTON 11 013 -16 Medidas fitosanitarias. Embalaje de madera en su versión vigente.

NTON 17002-02 Procedimientos para Muestreo de Productos Vegetales.

4. DEFINICIONES

Para los propósitos de este documento, aplican las siguientes definiciones y términos:

4.1. Constancia de tratamiento. Es el documento oficial emitido por la autoridad de aplicación (ONPF), que avala el tratamiento fitosanitario realizado a los productos y subproductos de origen vegetal.

4.2. Certificación fitosanitaria. Uso de procedimientos fitosanitarios conducentes a la expedición de un Certificado Fitosanitario.

[FUENTE: FAO, 1990].

4.3. Certificado fitosanitario. Documento oficial en papel o su equivalente electrónico oficial, acorde con los modelos de certificados de la CIPF, el cual avala que un envío cumple con los requisitos fitosanitarios de importación.

[FUENTE: FAO, 1990; revisado CMF, 2012].

4.4. CIPF. Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, depositada en 1951 en la FAO, Roma y posteriormente enmendada.

[FUENTE: FAO, 1990; revisado CIMF, 2001].

4.5. Constancia de inspección fitosanitaria. Es el documento oficial emitido por el Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria, que avala la ausencia de plagas en los productos y subproductos de exportación.

4.6. Declaración adicional. Declaración requerida por un país importador que se ha de incluir en el certificado fitosanitario y que contiene información adicional específica sobre un envío en relación con las plagas reglamentadas.

[FUENTE: FAO, 1990; revisado CIMF, 2005].

4.7. Embalaje de madera. Madera o productos de madera (excluyendo los productos de papel) utilizados para sujetar, proteger o transportar un producto básico (incluye la madera de estiba).

[FUENTE: NTN 01 012 – 18 Medidas Fitosanitarias. Vocabulario].

4.8. Envío. Cantidad de plantas, productos vegetales y/u otros artículos que se movilizan de un país a otro, y que están amparados, en caso necesario, por un solo certificado fitosanitario (el envío puede estar compuesto por uno o más productos básicos o lotes).

[FUENTE: FAO, 1990; revisado CIMF, 2001].

4.9. Envío reexportado. Envío que se ha importado a un país y que posteriormente se ha exportado. El envío puede almacenarse, dividirse, combinarse con otros envíos o re embalar.

[FUENTE: FAO, 1990; revisado CEMF, 1996; CEMF, 1999; CIMF 2001; CIMF, 2002; anteriormente país de reexportación].

4.10. Exportador. Persona natural o jurídica que efectúa o tiene previsto efectuar el envío de productos o subproductos de origen vegetal desde el territorio de Nicaragua hacia fuera del mismo.

4.11. Funcionario oficial. Persona autorizada por una Organización Nacional de Protección Fitosanitaria para desempeñar sus funciones.

[FUENTE: FAO, 1990].

4.12. Inspección. Examen visual oficial de plantas, productos vegetales u otros artículos reglamentados para determinar si hay plagas y/o determinar el cumplimiento con las reglamentaciones fitosanitarias.

[FUENTE: FAO, 1990; revisado FAO, 1995; anteriormente inspeccionar].

4.13. Libre de. (referente a un envío, campo o lugar de producción) Sin plagas (o una plaga específica) en números o cantidades que puedan detectarse mediante la aplicación de procedimientos fitosanitarios.

[FUENTE: FAO, 1990; revisado FAO, 1995; CEMF, 1999; anteriormente libre de].

4.14. Muestreo. Es el conjunto de operaciones que se lleva a cabo con el objeto de extraer muestras representativas de un determinado lote.

[FUENTE: Procedimientos para muestreo de productos vegetales 17002- 02].

4.15. Oficial. Establecido, autorizado o ejecutado por una Organización Nacional de Protección Fitosanitaria.

[FUENTE: FAO, 1990].

4.16. ONPF. (Organización Nacional de Protección Fitosanitaria): servicio oficial establecido por un gobierno para desempeñar las funciones especificadas por la CIPF.

[FAO, 1990; anteriormente "Organización nacional de protección de las plantas"].

Nota. La ONPF en Nicaragua está bajo la responsabilidad del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria (IPSA).

4.17. Plaga. Cualquier especie, raza o biotipo vegetal o animal o agente patógeno dañino para las plantas o productos vegetales.

[FUENTE: FAO 1990; revisado FAO, 1995; CIPF, 1997].

4.18. Plaga plantar no cuarentenaria reglamentada. Plaga no cuarentenaria cuya presencia en las plantas para afecta el uso destinado para esas plantas con repercusiones económicamente inaceptables que, por lo tanto, está reglamentada en el territorio de la parte contratante importadora.

[FUENTE: CIPF, y 1997; aclaración, 2005].

4.19. Productos vegetales. Materiales no manufacturados de origen vegetal (incluyendo los granos) y aquellos productos manufacturados que, por su naturaleza o por su elaboración, puedan crear un riesgo de introducción y dispersión de plagas.

[FUENTE: FAO, 1990; revisado CIPF, 1997; aclaración, 2005; anteriormente "producto vegetal"].

4.20. Requisitos fitosanitarios de importación. Medidas fitosanitarias específicas establecidas por un país importador concerniente a los envíos que se movilizan hacia ese país.

[FUENTE: CIMF, 2005].

4.21. Semilla. Toda estructura vegetal destinada a la propagación sexual o asexual de una especie, tales como semilla botánica, esquejes, estacas, injertos-patrones, yemas, bulbos, rizomas, tubérculos, in vitro y otros.

[Fuente: Ley 280, Ley de Reproducción y Comercio de Semilla y su Reglamento 1997].

4.22. Subproducto Vegetal. El que se deriva de un producto vegetal y que puede representar un riesgo fitosanitario.

4.23. Tratamiento. Procedimiento oficial para matar, inactivar o eliminar plagas o ya sea para esterilizarlas o desvitalizarlas.

[FAO 1990; revisado FAO, 1995; NIMF15, 2002; NIMF18, 2003; CIMF, 2005].

5. DISPOSICIONES GENERALES

5.1. Toda persona natural o jurídica que se dedique a la exportación de productos y subproductos de origen vegetal debe estar registrada ante la ONPF.

5.2. Toda exportación de productos y subproductos de origen vegetal será objeto de inspección para la certificación fitosanitaria de acuerdo a lo establecido en la NIMF N°23 Directrices para la Inspección en su versión vigente, así como otras disposiciones que el ONPF considere necesarias.

5.3. Toda persona natural o jurídica que exporte productos y subproductos de origen vegetal debe complementar debidamente la solicitud de inspección fitosanitaria y presentar copia de la documentación correspondiente al envío.

5.4. Cumplir con los requisitos fitosanitarios que establezca el ONPF del país importador.

5.5. La ONPF emitirá el certificado fitosanitario posterior a la inspección del producto o subproducto vegetal a exportar, una vez verificado que el envío se encuentra libre de plagas cuarentenarias especificadas por la ONPF del país importador, además de cumplir con los requisitos fitosanitarios vigentes, incluidos los relativos a las plagas no cuarentenarias reglamentadas.

5.6. Toda persona natural o jurídica que requiera la certificación fitosanitaria para la exportación de productos y subproductos vegetal debe presentar ante el Departamento de Inspección y Certificación Fitosanitaria en las Delegaciones departamentales del IPSA lo siguiente:

5.6.1. Contar con un registro único de exportador para el cual el ONPF emitirá usuario y contraseña de ingreso del mismo.

5.6.2. El interesado debe completar la solicitud a través de la página web oficial del ONPF o en forma física.

5.6.3. Copia de factura de exportación.

5.6.4. Comprobante de pago de tarifa de inspección.

5.6.5. Copia de los requisitos fitosanitarios del país Importador.

5.7. Verificada la documentación solicitada, se programará la inspección del producto vegetal a exportar, en el término máximo de 48 horas y 24 horas en el caso de productos perecederos según el orden de las solicitudes recepcionadas.

Nota. En caso de días feriados y fines de semana se debe realizar previa coordinación con las delegaciones Departamentales del IPSA que corresponda.

5.8. Si en los requisitos fitosanitarios solicitados por el país destino se indica alguna declaración adicional con respecto a una plaga cuarentenaria específica se procederá a la toma de muestra para su análisis por un laboratorio oficial o designado por el ONPF. Los funcionarios oficiales serán los autorizados para realizar la toma de muestras.

En caso de que la ONPF considere que hay un riesgo en la condición fitosanitaria del envío se procederá a la toma de muestras para análisis en un laboratorio oficial.

5.9. Si durante la inspección se detecta la presencia de plagas no cuarentenarias se procederá a emitir orden de tratamiento fitosanitario al producto inspeccionado, dicha orden tendrá una validez de 15 días calendario posterior a su emisión.

En caso de que la ONPF considere que hay un riesgo por presencia de plagas no cuarentenadas en el envío se procederá

a emitir orden de tratamiento cuarentenario. Esta condición también aplica cuando el país importador lo requiera.

5.10. El costo de los análisis que se realicen y el tratamiento fitosanitario deben ser asumidos por el exportador.

5.11. Cumplidos los requisitos establecidos en la presente norma y los requeridos por el país destino, se procederá a la emisión de la constancia de inspección fitosanitaria, dicho documento tendrá una validez de quince días calendario posterior a su emisión para la realización del trámite del certificado fitosanitario.

5.12. Si el producto no cumple con los requisitos establecidos en la presente norma y los establecidos por el país destino se denegará la constancia de inspección por parte del ONPF.

5.13. En el caso de envíos de productos que no son de origen nicaragüense se considera una reexportación por lo que el solicitante deberá presentar copia del certificado fitosanitario de origen y permiso de importación con el que ingreso al país.

5.14. Se prohíbe la exportación de productos y subproductos vegetales que contengan tierra, paja, humus y materiales provenientes de la descomposición animal y vegetal. Solamente se podrá autorizar en aquellos casos en que el país importador lo permita.

5.15. Para la emisión del certificado fitosanitario para la exportación, el exportador debe presentar ante el ONPF la siguiente documentación:

5.15.1. Constancia de inspección Fitosanitaria vigente

5.15.2. Copia de la Factura de Exportación

5.15.3. Fotocopia del documento de exportación

5.15.4. Constancia de tratamiento (en caso sea necesario)

5.15.5. Validación o Análisis del laboratorio de la autoridad competente (en caso sea necesario).

5.16. Una vez cumplido con el proceso de certificación fitosanitaria y presentada la documentación requerida en el numeral 5.15 por parte del interesado, el ONPF procederá a la emisión del mismo.

5.17. El envío debe ser exportado en un término no mayor de 30 días calendario posterior a la emisión del certificado fitosanitario.

Nota. Para el caso de perecederos el envío debe ser exportado en un término no mayor de treinta (30) días.

6. REQUISITOS PARA EL PROCESO DE CERTIFICACIÓN FITOSANITARIA

6.1. La exportación de envíos menores (muestras) de productos y subproductos de origen vegetal, sin valor comercial tendrá los mismos requisitos que los envíos comerciales de acuerdo a lo establecido en la tarifa definida por el ONPF.

6.2. La solicitud de reemplazo y/o modificación del certificado fitosanitario, debe realizarse por el exportador de un envío, de acuerdo a lo establecido en la NIMF 12 Certificados Fitosanitarios en su versión vigente. Así mismo el exportador deberá realizar una carta dirigida al ONPF explicando el motivo de reemplazo del documento, posterior las autoridades correspondientes revisaran el caso para proceder su emisión o denegar la solicitud.

6.3. En el caso de solicitudes de modificación el certificado fitosanitario emitido originalmente debe ser entregado a la ONPF como requisito para la emisión de un nuevo certificado.

6.4. El exportador podrá solicitar los servicios permanentes de un funcionario del ONPF para atender el proceso de inspección fitosanitaria previo a la suscripción de un convenio entre la ONPF y la empresa exportadora.

Para los envíos que se comercialicen a nivel de la región centroamericana deben cumplir con lo establecido en la Resolución COMIECO 175-2006 "Listado de productos y subproductos de origen vegetal" y la Resolución COMIECO 338-2014, "Directriz Sanitaria y Fitosanitaria Centroamericana para facilitar el comercio de envíos y mercancías".

6.5. Para la exportación de embalajes de madera se deberá cumplir con lo establecido en la NTON 11 013 -16 en su versión vigente, así como cualquier otra disposición que requiera el país importador.

6.6. Para la exportación de envíos de productos forestales, el exportador deberá presentar los permisos forestales de acuerdo a lo establecido por la ANC en el tema forestal.

6.7. En el caso de envíos de semilla, el exportador deberá registrarse ante el Departamento de semilla de la ONPF, y solicitar la constancia de exportación de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 280, Ley de producción y comercio de semilla y su Reglamento.

7. MUESTREO

7.1. El muestreo se realizará de acuerdo a lo establecido en la NTON 17 002 - 02 en su versión vigente y la NIMF N° 31 Metodología para Muestreo de Envíos en su versión vigente.

7.2. El muestreo de productos y subproductos vegetales a exportar se efectuará para cada lote que se exporte, previo al embarque con base en las técnicas y especificaciones establecidas para el muestreo de vegetales, considerando el tamaño de la muestra y sub muestra, según el tamaño del lote.

7.3. El muestreo de los productos y subproductos de origen vegetal de exportación deberá ser realizada únicamente por el funcionario oficial de ONPF.

8. MÉTODOS DE ANÁLISIS

Los análisis para la exportación de productos y subproductos de origen vegetal, se realizará según los requerimientos de los países importadores de acuerdo a lo siguiente:

- 8.1. Análisis bacteriológico
- 8.2. Análisis micológico (hongos fito patógenos)
- 8.3. Análisis nematológico
- 8.4. Análisis entomológico
- 8.5. Análisis de residuos químicos

9. SANCIONES

El incumplimiento a lo establecido en la presente norma, será sancionado conforme lo establecido en la Ley N° 291, Ley Básica de Salud Animal y Sanidad Vegetal y su Reglamento.

10. DEROGACIÓN

Esta norma deroga y sustituye a las Normas Técnicas Obligatoria Nicaragüenses, NTON 11 001 – 00 Fitosanitaria de Productos Agrícolas de Exportación, Frescos y Procesados, publicada en el Diario Oficial La Gaceta, No 163. del 29 de agosto del año 2001 y la NTON 11 002 – 01 Certificación Fitosanitaria de Productos y Sub productos Vegetales y Frutas Frescas para la Exportación publicada en el Diario Oficial La Gaceta, No. 40 del 27 de febrero del año 2002.

11. OBSERVANCIA

Corresponde al Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria (IPSA) como ONPF, en el marco de sus funciones y competencias mediante Ley N° 862, Ley creadora del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria.

12. ENTRADA EN VIGENCIA

La presente Norma Técnica Obligatoria entrará en vigencia seis meses a partir de su publicación en La Gaceta Diario Oficial.

- ÚLTIMA LINEA -

Reg. 0576 - M. 37083917 - Valor - C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La infrascrita Secretaria Ejecutiva de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, CERTIFICA que en el Libro de Actas que lleva dicha Comisión, en los folios que van de la ciento sesenta y cuatro a la ciento setenta se encuentra el Acta No. 002-2019 “Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad (CNNC)”, la que en sus partes conducentes, expone: a las diez de la mañana del día miércoles catorce de agosto del dos mil diecinueve, reunidos en la sala de conferencia del Despacho del Ministro de Fomento, Industria y Comercio, de conformidad a lo establecido en el Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, están presentes los miembros titulares y delegados de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad (CNNC): **Jesús Bermúdez Carvajal**, Vice

Ministro del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), en representación del Ministro del MIFIC y Presidente de la CNNC; **Karla Vanessa Delgado Martínez**, representante del Ministerio de Salud (MINSAL); **Héctor Coronado** en representación de la Dirección General de Bomberos; **Hazy García**, en representación del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA); **David Fariñas**, en representación del Ministerio de Energía y Minas (MEM); **María Auxiliadora Díaz**, en representación de la Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas; **Madely Vallecillo**, en representación del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria (IPSA); **Oscar Escobar**, en representación del Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI); **Julio Solís Sánchez**, en representación del Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados (INAA); **Martín García** y **José León Argüello**, en representación del Ministerio del Trabajo (MITRAB); **Manuel Duarte**, en representación del Instituto Nicaragüense de Energía (INE); **Celia María Reyes** y **Eduardo Salguera**, en representación del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR); **Martha V. Potosme** en representación del Sector Comercio; **Zacarías Mondragón** representante del Sector Industrial. Así mismo, participan en esta sesión **Noemí Solano Lacayo**, en su carácter de Secretaria Ejecutiva de la CNNC, **Yelba López G** y **Wilfredo Marín Pérez**, invitados de la Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas; **Ulises Roque B**, **Martha Hernández**, **Ileana Duarte Campos** y **Ramón Noguera**, invitados del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria; **Denis Saavedra**, **Cairo Flores**, **Sílfida Miranda**, **Karla Brenes**, **Miriam Canda**, **Jenny Flores** e **Ingrid Matuz**, del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), El Vice Ministro **Jesús Bermúdez Carvajal**, en representación del Ministro, Presidente de la CNNC, da la bienvenida y procede a la lectura de la **AGENDA DE LA REUNIÓN. (...) III. Presentación y aprobación de Normas Técnicas Nicaragüense (NTN y NTON). Se presentan para aprobación de la CNNC un total de seis (6) normas técnicas nicaragüenses, de las cuales se aprobaron solo cinco (5). Una norma (1) voluntaria y cuatro normas (4) obligatorias, las que fueron aprobadas por unanimidad. Norma Obligatoria Aprobada: 4)- NTON 11 050-18 Medidas Fitosanitarias. Productos y subproductos de origen vegetal para exportación. Certificación Fitosanitaria; (...). No habiendo otros asuntos que tratar se levanta la sesión y después de leída la presente acta, se aprueba, ratifica y firman el día catorce de agosto del dos mil diecinueve, (f) Jesús Bermúdez Carvajal (Ilegible) Vice Ministro del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), en representación del Ministro del MIFIC, Presidente de la CNNC- (f) Noemí Solano Lacayo (Legible), Secretaria Ejecutiva CNNC”. A solicitud del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria (IPSA), en dos hojas de papel común tamaño carta, se extiende esta CERTIFICACIÓN, la cual es conforme con el documento original con el que fue cotejada, para su debida publicación en La Gaceta, Diario Oficial de la República, y la firma, sello y rubrico en la ciudad de Managua a los nueve días del mes de octubre del año dos mil diecinueve. (F) **NOEMÍ SOLANO LACAYO**, Secretaria Ejecutiva, Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad.**

**SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

Reg. 0629 – M. 37501730 – Valor C\$ 95.00

**DIVISIÓN DE ADQUISICIONES
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
AVISO DE LICITACIÓN EN LA GACETA, DIARIO
OFICIAL**

La Secretaría Administrativa de la Presidencia de la República, en cumplimiento con el Artículo 33 de la Ley No. 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, y el Artículo 98 del Decreto No.75-2010, Reglamento General a la Ley No. 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, invita a los Proveedores del Estado y público en general, a participar en la Licitación Selectiva N°LS-001-02-2020, denominado: "SUMINISTRO DE CARTUCHO DE TINTA Y TONER PARA IMPRESORA DE PRESIDENCIA Y DEPENDENCIAS ADSCRITAS".

El Pliego de Bases y Condiciones, estará disponible a partir del día **28 de febrero (28-02-2020)**, del presente año, en el Portal Único de Contrataciones: www.nicaraguacompra.gob.ni

El Pliego de Bases y Condiciones, podrán adquirirlo a un costo total de C\$300.00 (Trescientos Córdobas Netos), pago no reembolsable, durante el período del día **02 de marzo del 2020 hasta un (1) día antes del acto de recepción de las ofertas**, el cual se realizará en Caja General de la Secretaría Administrativa de la Presidencia de la República, ubicada en la siguiente dirección: Avenida de Bolívar a Chávez, costado Sur de la Asamblea Nacional, antiguo edificio del Banco Central de Nicaragua (BCN) en horario de las 9:00 a.m. a 3:00 p.m.; y posterior presentarse con el recibo original en la División de Adquisiciones con la Directora de Adquisiciones, **Lic. Eva Patricia Mejía Lara. (f) Lic. Eva Patricia Mejía Lara**, Directora de Adquisiciones.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES

Reg. 0643 - M. 37576565 - Valor C\$ 95.00

**INSTITUTO NICARAGUENSE DE DEPORTES
AVISO DE LICITACIÓN SELECTIVA No. 006-2020
PROYECTO: "COMPRA DE MATERIAL
DEPORTIVO Y PREMIACION PARA LA XI LIGA
COMUNITARIA RURAL"**

1. El Instituto Nicaragüense de Deportes, invita a participar a las Personas Naturales y Jurídicas inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado, interesados en presentar ofertas selladas para el Proyecto: "Compra de material deportivo y premiación para la XI Liga Comunitaria Rural".

2. El objeto de la contratación consiste en equipar de material deportivo y premiación para la realización de la XI Liga Comunitaria Rural, para 38 comunidades del país con 4

deportes (Béisbol, Fútbol Campo, Fútbol Sala y Ciclismo), en las categorías infantil, juvenil y libre. Para que la población de bajos recursos tenga una sana recreación en su tiempo libre.

3. En el Programa Anual de Contrataciones Generales correspondiente al periodo 2020 de esta institución se encuentra publicada la contratación del proyecto: "Compra de material deportivo y premiación para la XI Liga Comunitaria Rural"

4. Esta adquisición se financiara con fondos provenientes de la Entidad 18295 CONADERFI, Fuente No. 11, Renglón 394. Dpto. Comunitario y profesional.

5. Conforme a Circular Administrativa DGCE/UN/16-2011 Acuerdo primero inciso a). Toda la información relativa a la presente Licitación se encuentra publicada en el portal www.nicaraguacompra.gob.ni, Para todo oferente que desee asumir la reproducción material del pliego de bases y condiciones bajando por medio del portal electrónico o por cualquier otro medio, corresponde al proveedor comunicarse inmediatamente con la entidad contratante para que este proceda al envío inmediato de las aclaraciones, modificaciones y enmiendas que pudieran haberse efectuado al PBC.

6. Conforme a Circular Administrativa DGCE/UN/16-2011 Acuerdo primero inciso b). Los Oferentes que deseen participar deberán adquirir el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, en la Oficina de Tesorería del IND, situada en las Instalaciones del Instituto Nicaragüense de Deportes ubicada de la Rotonda El Guegüense 500 mts. Al Sur, Antigua Hacienda El Retiro previa presentación del recibo oficial de caja en concepto de pago del PBC a nombre del oferente interesado, este se venderá desde el día 20 al 28 de febrero del 2020, en horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

7. El precio del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación es de C\$ 500.00 (Quinientos córdobas netos), no reembolsables y pagaderos en efectivo en la Oficina de Tesorería del IND.

8. La Reunión de Homologación se realizará el día 25 de febrero del año 2020, en la División de Adquisiciones del Instituto Nicaragüense de Deportes a las 9:30 a.m.

9. La oferta deberá entregarse en idioma español y expresar precios en moneda nacional en la División de Adquisiciones del Instituto Nicaragüense de Deportes, a más tardar el día 2 de marzo del año 2020 a las 2:00 p.m.

10. Las ofertas recibidas por el IND una vez vencido el plazo para su presentación se devolverán, sin abrir, a los oferentes que las hayan presentado.

11. Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciere se ejecutará la Garantía de Seriedad de Oferta. (Art. 66 LCASP y 87 literal n) del RG).

12. La oferta debe incluir una Garantía de Seriedad de Oferta

por un monto equivalente al tres por ciento (3%) del valor total de la oferta, incluyendo impuestos.

13. Las ofertas serán abiertas a las 2:15 p.m. del día 2 de marzo del año 2020, en presencia de los Representantes de la Entidad designados para tal efecto, los Licitantes o sus Representantes Legales y cualquier otro interesado que desee asistir a la División de Adquisiciones del IND

Dado en la Ciudad de Managua el día veinte de febrero del año dos mil veinte. (f) **Lic. Richard Zamora Aranda DIRECTOR DE ADQUISICIONES.**

**EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS
Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS**

Reg. 0632 – M. 8880471 – Valor C\$ 95.00

CONVOCATORIA

“ADQUISICIÓN DE MATERIALES ELECTRICOS”

LICITACION PÚBLICA No.003 - 2020

1. La División de Adquisiciones e Importaciones de la **Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillado Sanitario, ENACAL**, a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de **Licitación Pública**, de conformidad a Resolución Administrativa No. 003 - 2020, invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas para la adquisición de **MATERIALES ELECTRICOS**, a ser entregados en la **bodega operativa de ENACAL, ubicada en el Plantel Santa Clara, Km. 4½ Carretera Norte, Parmalat 800 metros al Norte, Managua**, dentro de un plazo no mayor al indicado en la Sección V “Lista de Bienes y Servicios, Plan de Entrega”, luego de la fecha de firma del Contrato respectivo, en horario de 8:00 AM a 4:30 PM, conforme se indica en carta de notificación adjunta a la Orden de Pedido. **Esta contratación será financiada con fondos Propios**

2. La normas y procedimientos contenidas en el **Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública No.003-2020 “Adquisición de Materiales Eléctricos”**, se fundamentan en la Ley No. 737, “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y Decreto No. 75-2010” Reglamento General”.

3. Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español de forma gratuita en el Portal Único Contratación www.nicaraguacompra.gov.ni

4. La reunión de homologación del Pliego de Bases y Condiciones se realizará el día **06 de Marzo del año 2020 a las 10:00 a.m.**, en las oficinas de la División de Adquisiciones e Importaciones de ENACAL, ubicadas en Plantel Central Asososca, contiguo al Hospital Psicosocial José Dolores Fletes, Km. 5 carretera sur, Managua.

5. La oferta deberá entregarse en la División de Adquisiciones e Importaciones de ENACAL, ubicadas en Plantel Central Asososca, contiguo al Hospital Psicosocial José Dolores Fletes, Km. 5 carretera sur, Managua, en idioma español y expresar precios en moneda nacional, a más tardar a las **10:00 a.m. del día 30 de Marzo del 2020**. La oferta debe incluir una Garantía de Seriedad de Oferta por un monto del **uno por ciento (1%)** del precio total de la oferta, se presentará en la misma moneda que indique la oferta.. Las ofertas entregadas después de la hora indicada en la Subcláusula 25.2 de la Sección II “Datos de la Contratación, serán aceptadas.

6. Ningún Oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciere estaría sujeto a la ejecución de la Garantía de Seriedad de Oferta, conforme a lo estipulado en el último párrafo del Art. 66 de la Ley 737 y literal n) del Arto. 87 del Reglamento de la precitada Ley.

7. Las ofertas serán abiertas en la Sala de Conferencia de la División de Adquisiciones e Importaciones, misma que se encuentra ubicada en el Plantel Central Asososca, contiguo al Hospital Psico.Social José Dolores Fletes, Km 5 Carretera Sur, Managua, **a las 10:10 a.m. del día 30 de Marzo del 2020**, en presencia de los Representantes de ENACAL designados para tal efecto, los Oferentes o sus Representantes Legales y cualquier otro interesado que desee asistir. (f) **Lic. Natalia Avilés Herrera**, Directora de la División de Adquisiciones e Importaciones de ENACAL.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Reg. 0537 - M. 36672783 - Valor - C\$ 1,695.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Resolución administrativa N.º 047-2020

RENOVACIÓN DE TÍTULO DE CONCESIÓN PARA APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUPERFICIALES DE VEINTE (20) TOMAS A FAVOR DE LA EMPRESA NICOZ RESOURCES, S.A.

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de conformidad con lo establecido en los artículos 24, 26 literal j), 41 literal a), 45 literal h), 46, 48, 49, 59 y 60 de la Ley n.º 620, “Ley General de Aguas Nacionales”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial n.º 169 del 4 de septiembre del 2007; artículos 16, 17, 23, 45, 52, 62, 63 y 87 del Decreto n.º 44-2010, Reglamento de la Ley n.º 620, “Ley General de Aguas Nacionales”, publicado en La Gaceta, Diario Oficial n.º 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del 2010; Certificación de Acta n.º 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del 30 de junio del 2015, por la Primera Secretaria de la Honorable Asamblea Nacional.

CONSIDERANDO

I

Que el señor Oscar Leonardo Molin, en su calidad de apoderado general de administración de la empresa

NICOZ RESOURCES, S.A., presentó ante la Autoridad Nacional del Agua, solicitud de título de concesión para aprovechamiento de aguas superficiales de veinte (20) tomas, ubicadas en los municipios de Murra, Quilalí y El Jícaro, departamento de Nueva Segovia, pertenecientes a la cuenca número 45 denominada "Río Coco", específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: **TOMA A:** 606700E-1525500N, con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 16,352.88 m³, **TOMA B:** 606100E-1522600N, con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 16,352.88 m³; **TOMA C:** 605700E-1520700N, con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 16,352.88 m³, **TOMA D:** 605000E-1518600N, con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 16,352.88 m³, **TOMA E:** 608000E-1517800N, con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 16,352.88 m³, **TOMA F:** 606600E-1517270N, con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 16,352.88 m³, **TOMA G:** 605750E-1512800N, con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 16,352.88 m³, **TOMA H:** 605300E-1510600N, con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 16,352.88 m³, **TOMA I:** 606880E-1508795N, con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 16,352.88 m³, **TOMA J:** 606245E-1507175N, con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 16,352.88 m³, **TOMA K:** 604075E-1507490N, con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 16,352.88 m³, **TOMA L:** 601075E-1509415N, con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 16,352.88 m³, **TOMA M:** 599000E-1509450N, con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 16,352.88 m³, **TOMA N:** 598350E-1511265N, con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 16,352.88 m³, **TOMA O:** 598000E-1512125N, con el volumen máximo de aprovechamiento anual de 16,352.88 m³, **TOMAP:** 598100E-1513200, con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 16,352.88 m³, **TOMA Q:** 597745E-1514045N, con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 16,352.88 m³, **TOMA R:** 596740E-1509525N, con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 16,352.88 m³, **TOMA S:** 596120E-1509090N, con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 16,352.88 m³ y **TOMA T:** 598220E-1510270N, con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 16,352.88 m³. A la solicitud se adjuntó la documentación siguiente: **a)** Una carta dirigida al Ministro-Director, Luis Ángel Montenegro Padilla; **b)** Veinte (20) formularios de solicitud de derechos de uso de agua-persona jurídica; **c)** Copia de cédula de identidad número 001-130772-0044X, a nombre del señor Oscar Leonardo Molina; **d)** Copia certificada de cédula RUC número J0310000108250, a nombre de NICOZ RESOURCES SOCIEDAD ANÓNIMA; **e)** Copia certificada de testimonio de escritura pública número dieciocho(18), Constitución de Sociedad Anónima, suscrita el cuatro de abril del año dos mil cinco, ante los oficios notariales de Ana Teresa Rizo Briseño; **f)** Copia certificada de convenio de labor de exploración entre Nicoz Resources, S.A, y Gold Belt, S.A, suscrito con fecha del veintitrés de octubre del año dos mil nueve; **g)** Copia certificada de testimonio de escritura pública número veinticinco (25), Poder General de Administración, suscrita el veinte de noviembre del año

dos mil doce, ante los oficios notariales de María Adilia Rodríguez de Ruiz, **h)** Copia certificada de resolución administrativa DGCA-P0040-1111-030-2012, emitida el doce de septiembre del año dos mil doce, **i)** Copia certificada de acuerdo ministerial No. 012-DM-330-2012, emitido por el Ministerio de Energía y Minas, **j)** Copia certificada de resolución administrativa DGCA-P0028-0812-023-2013, emitida por el Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA), el tres de diciembre del año dos mil trece, **k)** Copia certificada de acuerdo Ministerial No-077-DM-548-2014, emitido por el Ministerio de Energía y Minas, **l)** Oferta técnica-económica para elaboración de estudio.

II

Que la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), concluyó que la documentación presentada por el solicitante cumple con los requisitos establecidos en la Ley n.º 620, "Ley General de Aguas Nacionales", por lo que la solicitud de título de concesión para aprovechamiento de aguas superficiales de veinte (20) tomas, es procedente.

III

Que tanto las aguas superficiales, como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la nación, ejerciendo el Estado sobre estos el dominio eminente conforme a lo establecido en la supra citada Ley y su Reglamento; es competencia de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

IV

Que el artículo 26, literal j, de la Ley n.º 620, establece que: "Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes: (...) j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia y para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes y los permisos para el vertido de las aguas residuales en cuerpos receptores de dominio público;". Por su parte, el artículo 41, literal a), de la misma, establece que: "El uso o aprovechamiento de las aguas nacionales por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sólo podrá realizarse previa expedición de: a) Título de Concesión, otorgado por la Autoridad Nacional del Agua (ANA)...".

V

Que el artículo 87 del Decreto n.º 44-2010, establece: que "Toda fuente de agua, sea subterránea o superficial, debe ser objeto de estudios hidrológicos e hidrogeológicos y análisis para determinar la calidad de sus aguas, todo cumpliendo con las normas de calidad correspondientes emitidas por las autoridades competentes".

VI

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA), está consciente que la actividad minera es uno de los factores que impulsan el desarrollo económico del país. Por consiguiente, una vez verificada y analizada la documentación proporcionada y una vez cumplidas las formalidades de Ley, **ESTA AUTORIDAD:**

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: CANCELAR resolución administrativa n.º 108-2014, Concesión para aprovechamiento de agua superficiales, emitida el primero de septiembre del año dos mil catorce por la Autoridad Nacional del Agua.

SEGUNDO: OTORGAR título de concesión para aprovechamiento de aguas superficiales de veinte (20) tomas, para USO INDUSTRIAL, a favor de la empresa NICOZ RESOURCES, S.A, representada por el señor Oscar Leonardo Molina, en su calidad de Apoderado General de Administración.

La empresa deberá pagar en concepto de gastos administrativos de inspección la cantidad de DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (USD 19,933.56) o su equivalente en moneda nacional, según el cambio oficial del Banco Central de Nicaragua, los cuales deberán ser depositados a nombre de "TGR-ANA-INGRESOS PROPIOS", con número de cuenta 101202134 (dólares); o "TGR-ANA-INGRESOS PROPIOS" con número de cuenta 100202243 (córdobas); en el banco LAFISE-Bancentro.

El presente título de concesión será válido, solamente, en las coordenadas y con los volúmenes siguientes:

TOMA A:

CUENCA	MUNICIPIO/ DEPARTAMENTO	COORDENADAS DE LA TOMA		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N		
N.º 45 "Río Coco"	Murra / Nueva Segovia	606700	1525500	ENERO	1362.74
				FEBRERO	1362.74
				MARZO	1362.74
				ABRIL	1362.74
				MAYO	1362.74
				JUNIO	1362.74
				JULIO	1362.74
				AGOSTO	1362.74
				SEPTIEMBRE	1362.74
				OCTUBRE	1362.74
				NOVIEMBRE	1362.74
				DICIEMBRE	1362.74
				TOTAL (m³/año)	16352.88

TOMA B:

CUENCA	MUNICIPIO/ DEPARTAMENTO	COORDENADAS DE LA TOMA		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N		
N.º 45 "Río Coco"	Murra / Nueva Segovia	606100	1522600	ENERO	1362.74
				FEBRERO	1362.74
				MARZO	1362.74
				ABRIL	1362.74
				MAYO	1362.74
				JUNIO	1362.74
				JULIO	1362.74
				AGOSTO	1362.74
				SEPTIEMBRE	1362.74
				OCTUBRE	1362.74
				NOVIEMBRE	1362.74
				DICIEMBRE	1362.74
				TOTAL (m³/año)	16352.88

TOMA C:

CUENCA	MUNICIPIO/ DEPARTAMENTO	COORDENADAS DE LA TOMA	APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO
--------	-------------------------	------------------------	-----------------------------------

		E	N		
N.º 45 "Río Coco"	Murra / Nueva Segovia	605700	1520700	FEBRERO	1362.74
				MARZO	1362.74
				ABRIL	1362.74
				MAYO	1362.74
				JUNIO	1362.74
				JULIO	1362.74
				AGOSTO	1362.74
				SEPTIEMBRE	1362.74
				OCTUBRE	1362.74
				NOVIEMBRE	1362.74
				DICIEMBRE	1362.74
				TOTAL (m³/año)	16352.88

TOMA D:

CUENCA	MUNICIPIO/ DEPARTAMENTO	COORDENADAS DE LA TOMA		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N		
N.º 45 "Río Coco"	Murra / Nueva Segovia	605000	1518600	ENERO	1362.74
				FEBRERO	1362.74
				MARZO	1362.74
				ABRIL	1362.74
				MAYO	1362.74
				JUNIO	1362.74
				JULIO	1362.74
				AGOSTO	1362.74
				SEPTIEMBRE	1362.74
				OCTUBRE	1362.74
				NOVIEMBRE	1362.74
				DICIEMBRE	1362.74
TOTAL (m³/año)	16352.88				

TOMA E:

CUENCA	MUNICIPIO/ DEPARTAMENTO	COORDENADAS DE LA TOMA		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N		
N.º 45 "Río Coco"	Murra / Nueva Segovia	608000	1517800	ENERO	1362.74
				FEBRERO	1362.74
				MARZO	1362.74
				ABRIL	1362.74
				MAYO	1362.74
				JUNIO	1362.74
				JULIO	1362.74
				AGOSTO	1362.74
				SEPTIEMBRE	1362.74
				OCTUBRE	1362.74
				NOVIEMBRE	1362.74
				DICIEMBRE	1362.74
TOTAL (m³/año)	16352.88				

TOMA F:

CUENCA	MUNICIPIO/ DEPARTAMENTO	COORDENADAS DE LA TOMA		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N		
N.º 45 "Río Coco"	Murra / Nueva Segovia	606600	1517270	ENERO	1362.74
				FEBRERO	1362.74
				MARZO	1362.74
				ABRIL	1362.74
				MAYO	1362.74
				JUNIO	1362.74
				JULIO	1362.74
				AGOSTO	1362.74
				SEPTIEMBRE	1362.74
				OCTUBRE	1362.74
				NOVIEMBRE	1362.74
				DICIEMBRE	1362.74
				TOTAL (m³/año)	16352.88

TOMA G:

CUENCA	MUNICIPIO/ DEPARTAMENTO	COORDENADAS DE LA TOMA		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N		
N.º 45 "Río Coco"	El Jicaro / Nueva Segovia	605750	1512800	ENERO	1362.74
				FEBRERO	1362.74
				MARZO	1362.74
				ABRIL	1362.74
				MAYO	1362.74
				JUNIO	1362.74
				JULIO	1362.74
				AGOSTO	1362.74
				SEPTIEMBRE	1362.74
				OCTUBRE	1362.74
				NOVIEMBRE	1362.74
				DICIEMBRE	1362.74
				TOTAL (m³/año)	16352.88

TOMA H:

CUENCA	MUNICIPIO/ DEPARTAMENTO	COORDENADAS DE LA TOMA		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N		
N.º 45 "Río Coco"	El Jicaro / Nueva Segovia	605300	1510600	ENERO	1362.74
				FEBRERO	1362.74
				MARZO	1362.74
				ABRIL	1362.74
				MAYO	1362.74
				JUNIO	1362.74
				JULIO	1362.74
				AGOSTO	1362.74
				SEPTIEMBRE	1362.74
				OCTUBRE	1362.74
				NOVIEMBRE	1362.74
				DICIEMBRE	1362.74
				TOTAL (m³/año)	16352.88

TOMA I:

CUENCA	MUNICIPIO/ DEPARTAMENTO	COORDENADAS DE LA TOMA		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N		
N.º 45 "Río Coco"	Quilali / Nueva Segovia	606880	1508795	ENERO	1362.74
				FEBRERO	1362.74
				MARZO	1362.74
				ABRIL	1362.74
				MAYO	1362.74
				JUNIO	1362.74
				JULIO	1362.74
				AGOSTO	1362.74
				SEPTIEMBRE	1362.74
				OCTUBRE	1362.74
				NOVIEMBRE	1362.74
				DICIEMBRE	1362.74
				TOTAL (m³/año)	16352.88

TOMA J:

CUENCA	MUNICIPIO/ DEPARTAMENTO	COORDENADAS DE LA TOMA		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N		
N.º 45 "Río Coco"	Quilali / Nueva Segovia	606245	1507175	ENERO	1362.74
				FEBRERO	1362.74
				MARZO	1362.74
				ABRIL	1362.74
				MAYO	1362.74
				JUNIO	1362.74
				JULIO	1362.74
				AGOSTO	1362.74
				SEPTIEMBRE	1362.74
				OCTUBRE	1362.74
				NOVIEMBRE	1362.74
				DICIEMBRE	1362.74
				TOTAL (m³/año)	16352.88

TOMA K:

CUENCA	MUNICIPIO/ DEPARTAMENTO	COORDENADAS DE LA TOMA		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N		
N.º 45 "Río Coco"	Quilali / Nueva Segovia	604575	1507490	ENERO	1362.74
				FEBRERO	1362.74
				MARZO	1362.74
				ABRIL	1362.74
				MAYO	1362.74
				JUNIO	1362.74
				JULIO	1362.74
				AGOSTO	1362.74
				SEPTIEMBRE	1362.74
				OCTUBRE	1362.74
				NOVIEMBRE	1362.74
				DICIEMBRE	1362.74
				TOTAL (m³/año)	16352.88

TOMA L:

CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DE LA TOMA		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N		
N.º 45 "Río Coco"	El Jicaro / Nueva Segovia	601075	1509415	ENERO	1362.74
				FEBRERO	1362.74
				MARZO	1362.74
				ABRIL	1362.74
				MAYO	1362.74
				JUNIO	1362.74
				JULIO	1362.74
				AGOSTO	1362.74
				SEPTIEMBRE	1362.74
				OCTUBRE	1362.74
				NOVIEMBRE	1362.74
				DICIEMBRE	1362.74
TOTAL (m³/año)				16352.88	

TOMA M:

CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DE LA TOMA		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N		
N.º 45 "Río Coco"	El Jicaro / Nueva Segovia	599000	1509450	ENERO	1362.74
				FEBRERO	1362.74
				MARZO	1362.74
				ABRIL	1362.74
				MAYO	1362.74
				JUNIO	1362.74
				JULIO	1362.74
				AGOSTO	1362.74
				SEPTIEMBRE	1362.74
				OCTUBRE	1362.74
				NOVIEMBRE	1362.74
				DICIEMBRE	1362.74
TOTAL (m³/año)				16352.88	

TOMA N:

CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DE LA TOMA		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N		
N.º 45 "Río Coco"	El Jicaro / Nueva Segovia	598350	1511265	ENERO	1362.74
				FEBRERO	1362.74
				MARZO	1362.74
				ABRIL	1362.74
				MAYO	1362.74
				JUNIO	1362.74
				JULIO	1362.74
				AGOSTO	1362.74
				SEPTIEMBRE	1362.74
				OCTUBRE	1362.74
				NOVIEMBRE	1362.74
				DICIEMBRE	1362.74
TOTAL (m³/año)				16352.88	

TOMA O:

CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DE LA TOMA		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N		
N.º 45 "Río Coco"	El Jícaro / Nueva Segovia	598000	1512125	ENERO	1362.74
				FEBRERO	1362.74
				MARZO	1362.74
				ABRIL	1362.74
				MAYO	1362.74
				JUNIO	1362.74
				JULIO	1362.74
				AGOSTO	1362.74
				SEPTIEMBRE	1362.74
				OCTUBRE	1362.74
				NOVIEMBRE	1362.74
				DICIEMBRE	1362.74
				TOTAL (m³/año)	16352.88

TOMA P:

CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DE LA TOMA		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N		
N.º 45 "Río Coco"	El Jícaro / Nueva Segovia	598100	1513200	ENERO	1362.74
				FEBRERO	1362.74
				MARZO	1362.74
				ABRIL	1362.74
				MAYO	1362.74
				JUNIO	1362.74
				JULIO	1362.74
				AGOSTO	1362.74
				SEPTIEMBRE	1362.74
				OCTUBRE	1362.74
				NOVIEMBRE	1362.74
				DICIEMBRE	1362.74
				TOTAL (m³/año)	16352.88

TOMA Q:

CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DE LA TOMA		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N		
N.º 45 "Río Coco"	El Jícaro / Nueva Segovia	597745	1514045	ENERO	1362.74
				FEBRERO	1362.74
				MARZO	1362.74
				ABRIL	1362.74
				MAYO	1362.74
				JUNIO	1362.74
				JULIO	1362.74
				AGOSTO	1362.74
				SEPTIEMBRE	1362.74
				OCTUBRE	1362.74
				NOVIEMBRE	1362.74
				DICIEMBRE	1362.74
				TOTAL (m³/año)	16352.88

TOMA R:

CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DE LA TOMA		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N	ENERO	
N.º 45 "Río Coco"	El Jicaro / Nueva Segovia	596740	1509525		1362.74
					1362.74
					1362.74
					1362.74
					1362.74
					1362.74
					1362.74
					1362.74
					1362.74
					1362.74
					1362.74
					1362.74
					16352.88

TOMA S:

CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DE LA TOMA		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N	ENERO	
N.º 45 "Río Coco"	El Jicaro / Nueva Segovia	596120	1509090		1362.74
					1362.74
					1362.74
					1362.74
					1362.74
					1362.74
					1362.74
					1362.74
					1362.74
					1362.74
					1362.74
					1362.74
					16352.88

TOMA T:

CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DE LA TOMA		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N	ENERO	
N.º 45 "Río Coco"	El Jicaro / Nueva Segovia	598220	1510270		1362.74
					1362.74
					1362.74
					1362.74
					1362.74
					1362.74
					1362.74
					1362.74
					1362.74
					1362.74
					1362.74
					1362.74
					16352.88

TERCERO: INFORMAR al usuario, que el presente título de concesión tendrá una vigencia de **CINCO (05) AÑOS**, pudiendo ser modificado, suspendido o extinguido por incumplimiento a las obligaciones establecidas en la presente resolución administrativa, la Ley n.º 620 y/o su Reglamento, Decreto n.º 44-2010. Una vez vencida la vigencia del presente título de concesión, se deja a salvo el derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinentes, según los términos establecidos por Ley.

CUARTO: INFORMAR al usuario, que el presente título de concesión queda sujeto a las siguientes condicionantes:

1. Remitir el estudio hidrológico en un plazo no mayor a cuatro meses, posterior a la entrada en vigencia de la presente resolución administrativa;
2. Prever el buen funcionamiento de los medidores volumétricos que deben encontrarse instalados en los sitios de las tomas, de tal manera que se pueda determinar con certeza la extracción según los volúmenes autorizados;
3. Establecer puntos de aforo a una distancia máxima de 100 m aguas abajo de la toma y 200 m aguas arriba de la misma;
4. El agua extraída únicamente deberá ser utilizada para suplir los requerimientos industriales de la empresa;
5. El agua extraída no deberá ser utilizada para consumo humano (ingesta);
6. Remitir de forma anual un informe técnico en físico y digital, a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución Administrativa, conteniendo la información siguiente:
 - a) Registros mensuales de las extracciones de agua;
 - b) Memoria de cálculo de registros de aforos mensuales del río en los sitios establecidos, aguas arriba y aguas abajo;
 - c) Copia legible de reporte de análisis semestrales de calidad de agua incluyendo parámetros fisicoquímicos, bacteriológicos y metales pesados, haciendo referencia del laboratorio que realizó los análisis y la interpretación de los resultados con la comparación de los parámetros establecidos con las normas vigentes en la materia.
7. Permitir en todo momento la realización de inspecciones de control y seguimiento de parte de los funcionarios de la Autoridad Nacional del Agua.

QUINTO: Esta resolución entrará en vigencia diez (10) días después de publicada en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realiza en un plazo máximo de diez (10) hábiles después de su notificación, la resolución perderá todo valor legal. **Notifíquese.**

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las ocho de la mañana del cinco de febrero del año dos mil veinte. **(f) Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc** Ministro-Director **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

Reg. 0538 - M. 7298958 - Valor - C\$ 580.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Resolución Administrativa N.º 048-2020

**TÍTULO DE CONCESIÓN PARA
APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**

DE UN (1) POZO A FAVOR DE ZONA FRANCA CHOI SHIN NICARAGUA, S.A.

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de conformidad con lo establecido en los artículos 24, 26 literal j), 41 literal a), 45 literal h), 46, 48, 49, 59 y 60 de la Ley N.º 620, "Ley General de Aguas Nacionales", publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 169 del cuatro de septiembre del dos mil siete; artículos 16, 17, 23, 45, 52, 62, 63 y 87 del Decreto N.º 44-2010, Reglamento de la Ley N.º 620, "Ley General de Aguas Nacionales", publicado en La Gaceta, Diario Oficial N.º 150 y 151 del nueve y diez de agosto del dos mil diez; Certificación de Acta N.º 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del treinta de junio del dos mil quince, por la Primera Secretaría de la Honorable Asamblea Nacional.

CONSIDERANDO

I

Que el señor Sungpyo Kong, en su calidad de apoderado generalísimo de la empresa **ZONA FRANCA CHOI SHIN NICARAGUA, S.A.**, presentó ante la Autoridad Nacional del Agua, solicitud de título de concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas de un (1) pozo, ubicado en el municipio de Jinotepe, departamento de Carazo, perteneciente a la cuenca número 69 denominada "Río San Juan", específicamente en las coordenadas UTM-WGS84 zona 16N siguientes: **Pozo CSN: 587526.397E-1312072.474N**, y con un volumen máximo de aprovechamiento anual de **16,013.41 m³**. A la solicitud se adjuntó la documentación siguiente: **a)** Una carta dirigida al Ministro-Director Luis Ángel Montenegro Padilla; **b)** Un formulario de solicitud de derechos de uso de aguas-persona jurídica; **c)** Copia de cédula de residencia número 000052714, con número de registro uno, seis, uno, uno, dos, cero, uno, ocho, cero, nueve, dos (161120180092); **d)** Copia de cédula de identidad número 001-160289-0012U a nombre de Wilmer Rigoberto Pérez; **e)** Copia de cédula RUC número J0310000321299 bajo la razón social **CHOI SIN NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA**; **f)** Copia certificada de Testimonio de escritura pública número sesenta y cuatro (64), Constitución de Sociedad Anónima y Estatutos, suscrita el doce de mayo del año dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de Francisco Inmaculada Blandón Gutiérrez; **g)** Copia certificada de Testimonio de escritura pública número sesenta y cuatro (64), Constitución de Sociedad Anónima y Estatutos, suscrita el veinticinco de enero del año dos mil dieciocho, ante los oficios notariales de Guissell Oneyda Ocampo Martínez; **h)** Copia certificada de Testimonio de escritura pública número quinientos cuarentaitrés (543), Poder Generalísimo, suscrita el quince de noviembre del año dos mil dieciocho, ante los oficios notariales de Ariel de Jesús Pineda Padilla; **i)** Copia certificada de contrato de arrendamiento, suscrito el dos de enero del año dos mil dieciocho; **j)** Copia certificada de Testimonio de escritura pública número veinte (20), Poder Especial, suscrito el siete de agosto del año dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Julio Enrique Espinoza Rivas; **k)** Copia de Resolución Administrativa N.º **CARAZO-PGA-A002-19-02-19**, emitida por la delegación departamental del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA-Carazo), el veintiséis de marzo del dos mil diecinueve; **l)** Copia de Resolución Administrativa

N.º 096-2015 emitida por la Autoridad Nacional del Agua, el veintidós de julio del año dos mil quince; m) Copia de carta de no objeción emitida por la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitario (ENACAL), el diecinueve de septiembre del dos mil diecinueve; n) Estudio hidrogeológico y ñ) Requisitos del consultor.

II

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la nación, por lo tanto, el Estado ejerce sobre estos el dominio eminente, conforme a lo establecido en la Ley N.º 620, "Ley General de Aguas Nacionales" y su Reglamento, Decreto N.º 44-2010; a su vez es competencia de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

III

Que el artículo 45, literal h, de la Ley N.º 620, establece que: "(...) la Autoridad Nacional del Agua (ANA), (...) para el otorgamiento de concesiones, licencias o autorizaciones, en su caso, deberán tomar en cuenta: (...) h) Los estudios hidrogeológicos que se soliciten". Asimismo, el artículo 87 del Decreto N.º 44-2010, establece: que "Toda fuente de agua, sea subterránea o superficial, debe ser objeto de estudios hidrológicos e hidrogeológicos y análisis para determinar la calidad de sus aguas, todo cumpliendo con las normas de calidad correspondientes emitidas por las autoridades competentes".

IV

Que el artículo 26, literal j), de la citada Ley, establece que "Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes: (...) j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia y para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes, y los permisos para el vertido de las aguas residuales en cuerpos receptores de dominio público;". Por su parte, el artículo 41, literal a), de la misma, establece que "El uso o aprovechamiento de las aguas nacionales por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sólo podrá realizarse previa expedición de: a) Título de Concesión, otorgado por la Autoridad Nacional del Agua (ANA)...".

V

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA), está consciente de la importancia que reviste la actividad industrial para la economía nacional y de la generación de beneficios que ésta representa para el Estado de Nicaragua, mediante la generación de empleos y divisas; por lo que, una vez analizada la documentación e información proporcionada, y cumplidas las formalidades de Ley, **ESTA AUTORIDAD;**

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR título de concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas de un (1) pozo, para **CONSUMO HUMANO e INDUSTRIAL**, a favor de la empresa **ZONA FRANCA CHOI SHIN NICARAGUA, S.A.**, representada por el señor Wilmer Rigoberto Pérez, en su calidad de apoderado especial de representación.

La empresa deberá pagar la cantidad de SEIS MIL DÓLARES NETOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 6,000) o su equivalente en moneda nacional, según el cambio oficial del Banco Central de Nicaragua, los cuales deberán ser depositados a nombre de "TGR-ANA-INGRESOS PROPIOS", con número de cuenta 101202134 (dólares); o "TGR-ANA-INGRESOS PROPIOS" con número de cuenta 100202243 (córdobas); en el banco LAFISE-Bancentro.

El presente título de concesión será válido, solamente, en las coordenadas y con los volúmenes siguientes:

Pozo CSN:

CUENCA	MUNICIPIO/ DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N		
N.º 69, "Río San Juan"	Jinotepe/ Carazo	587526.397	1312072.474	ENERO	1440.00
				FEBRERO	1435.41
				MARZO	1468.00
				ABRIL	1470.00
				MAYO	1452.00
				JUNIO	1448.00
				JULIO	1460.00
				AGOSTO	1473.00
				SEPTIEMBRE	1446.00
				OCTUBRE	1465.00
				NOVIEMBRE	1456.00
				DICIEMBRE	-
TOTAL (m³/año)				16,013.41	

SEGUNDO: INFORMAR al usuario, que el presente título de concesión tendrá una vigencia de **CINCO (05) AÑOS**, pudiendo ser modificado, suspendido o extinguido por incumplimiento a las obligaciones establecidas en la presente Resolución Administrativa, la Ley N.º 620 y su Reglamento, Decreto N.º 44-2010, el Decreto N.º 33-2011 y demás leyes ambientales vigentes. Una vez vencida la vigencia del presente Título de concesión, se deja a salvo el derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinentes, según los términos establecidos por ley.

TERCERO: INFORMAR al usuario que el presente Título de concesión queda sujeto a las siguientes condicionantes:

- a) Instalar un tubo piezométrico en un plazo máximo de un (1) mes posterior a la notificación de la presente Resolución Administrativa, el cual permitirá realizar el monitoreo de las fluctuaciones de los niveles de agua subterránea en el sitio de extracción;
- b) Instalar un medidor volumétrico en un plazo máximo de un (1) mes posterior a la notificación de la presente Resolución Administrativa, de tal manera que se pueda determinar con precisión la extracción según volúmenes autorizados;
- c) Resguardar el pozo delimitando un área restringida alrededor del mismo, con el fin de evitar la infiltración de agua contaminada, materia orgánica y otro tipo de sustancia que pueda afectar la calidad del recurso;
- d) Remitir de forma anual un informe técnico en físico y digital, a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución Administrativa, conteniendo la información siguiente:
 1. Registros mensuales de las extracciones de agua del Pozo CSN;
 2. Registros mensuales de los niveles estáticos de agua subterránea medidos en el Pozo CSN;
 3. Copia legible de reporte de análisis semestrales de calidad de agua del pozo, incluyendo parámetros fisicoquímicos y bacteriológicos, haciendo referencia del laboratorio que realizó los análisis y la interpretación de los resultados con la comparación de los parámetros establecidos con las normas nacionales vigentes de la materia;
- e) Mantener las tuberías y sistemas de distribución de agua en óptimas condiciones, y de esta manera optimizar el uso del recurso;
- f) Aplicar un tratamiento apropiado al agua extraída de los pozos, a fin de alcanzar los valores de calidad referenciados en la normativa nacional vigente;
- g) Permitir en todo momento la realización de inspecciones de control y seguimiento por parte de los funcionarios de la Autoridad Nacional del Agua.
- h) Informar a esta Autoridad en caso de sucesos fortuitos dentro de las instalaciones de la empresa **ZONA FRANCA CHOI SHIN NICARAGUA, S.A.**, que pudieran afectar de algún modo la calidad del recurso hídrico y la del medio ambiente en general, en un plazo no mayor a doce (12) horas de efectuarse el mismo.

CUARTO: INFORMAR al usuario, que deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la NTON 09-003-99, "Normas Técnicas para el Diseño y Abastecimiento y

Potabilización del Agua", así como con todas las normativas ambientales nacionales vigentes en la materia.

QUINTO: NOTIFICAR la presente Resolución Administrativa a la empresa **ZONA FRANCA CHOI SHIN NICARAGUA, S.A.**, **MARENA** y **CNZF** para lo de sus competencias.

SEXTO: Esta Resolución Administrativa entrará en vigencia diez (10) días después de publicada en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realiza en un plazo máximo de diez (10) días hábiles después de su notificación, la misma perderá todo valor y efecto legal. **Notifíquese.**

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las ocho con treinta minutos de la mañana del día cinco de febrero del año dos mil veinte. (f) **Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc** Ministro-Director **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

SECCIÓN MERCANTIL

Reg. 0639- M. 8886682 - Valor C\$ 95.00

BANCO DE AMÉRICA CENTRAL, S.A. (BAC)

CITACIÓN

Con instrucciones de la Junta Directiva del BANCO DE AMÉRICA CENTRAL, S.A. (BAC), por este medio cito a todos los accionistas de dicho Banco para la Junta General de Accionistas Ordinaria Anual que tendrá lugar a las **5:30 p.m. del día martes 17 de marzo del año 2020** en el salón de conferencias de la gerencia general en el segundo piso de la oficina principal del banco ubicado en el kilómetro 4.5 de la Carretera a Masaya, en la ciudad de Managua, con el objeto de conocer, tratar y resolver sobre los puntos de la siguiente agenda:

1. Lectura del Acta anterior.
2. Informe de la Junta Directiva sobre la administración social en general y sobre las cuentas y actos de dicha administración.
3. Informe con relación a los Estados Financieros del Banco, al 31 de diciembre de 2019.
4. Informe del Vigilante.
5. Discusión y aprobación, en su caso, de los Estados Financieros del Banco.
6. Plan de aplicación de las utilidades.
7. Elección de miembros de la Junta Directiva.
8. Elección del Vigilante.
9. Informe sobre el cumplimiento del programa de prevención de lavado de dinero.
10. Informe anual de implementación y ejecución del proceso de administración integral de riesgo.
11. Informe sobre bonificaciones del año 2019.
12. Otros asuntos de la competencia de las Asambleas Ordinarias.

Managua, 25 de febrero de 2020. (f) **Juan Carlos Sansón C. Director Secretario. BANCO DE AMÉRICA CENTRAL, S.A. (BAC).**

Reg. 0640- M. 8886739 - Valor C\$ 95.00

ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO BAC, S.A.

CITACIÓN

Con instrucciones de la Junta Directiva de ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO BAC, S.A., por este medio cito a todos los accionistas de dicha Sociedad para la Junta General de Accionistas Ordinaria Anual que tendrá lugar a las **6:30 p.m. del día martes 17 de marzo del año 2020** en el salón de conferencias en el segundo piso de la oficina principal del BAC ubicado en el kilómetro 4.5 de la Carretera a Masaya, en la ciudad de Managua, con el objeto de conocer, tratar y resolver sobre los puntos de la siguiente Agenda:

1. Lectura del Acta anterior.
2. Informe de la Junta Directiva sobre la administración social en general y sobre las cuentas y actos de dicha administración.
3. Informe con relación a los Estados Financieros de la Sociedad al 31 de diciembre de 2019.
4. Informe del Vigilante.
5. Discusión y aprobación, en su caso, de los Estados Financieros del Almacén.
6. Plan de aplicación de las utilidades.
7. Elección de miembros de la Junta Directiva.
8. Elección del Vigilante.
9. Informe sobre el cumplimiento del programa de prevención de lavado de dinero.
10. Informe sobre bonificaciones del año 2019.
11. Otros asuntos de la competencia de las Asambleas Ordinarias.

Managua, 25 de febrero de 2020. (f) **Juan Carlos Sansón C. Director Secretario, ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO BAC, S.A.**

Reg. 0641- M. 8886755 - Valor C\$ 95.00

CRÉDITO, S.A.

CITACIÓN

Con instrucciones de la Junta Directiva de CRÉDITO, S.A., por este medio cito a todos los accionistas de dicha sociedad para la Junta General de Accionistas Ordinaria Anual que tendrá lugar a las **5:00 p.m. del día martes 17 de marzo del año 2020** en el salón de conferencias en el segundo piso de la oficina principal del BAC ubicado en el kilómetro 4.5 de la Carretera a Masaya, en la ciudad de Managua, con el objeto de conocer, tratar y resolver sobre los puntos de la siguiente Agenda:

1. Lectura del Acta anterior.
2. Informe de la Junta Directiva sobre la administración social en general y sobre las cuentas y actos de dicha administración.
3. Informe con relación a los Estados Financieros de la Sociedad al 31 de diciembre de 2019.
4. Informe del Vigilante.
5. Discusión y aprobación, en su caso, de los Estados Financieros de la Sociedad.
6. Plan de aplicación de utilidades.
7. Elección de miembros de la Junta Directiva.

8. Elección del Vigilante.
9. Informe sobre el cumplimiento del programa de prevención de lavado de dinero.
10. Informe sobre bonificaciones del año 2019.
11. Otros asuntos de competencia de las Asambleas Ordinarias.

Managua, 25 de febrero de 2020. (f) **Edgar Ahlers Pasos, Director - Secretario CRÉDITO, S.A.**

Reg. 0642- M. 37547575 - Valor C\$ 95.00

CONVOCATORIA

POR ESTE MEDIO SE CONVOCA A LOS ACCIONISTAS DE INDUSTRIA CERÁMICA CENTROAMERICANA, S.A. SOCIEDAD ANÓNIMA NICARAGUENSE, A UNA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS QUE SE CELEBRARÁ EL DÍA 31 DE MARZO, 2020, A LAS 09:00AM (NUEVE HORAS) EN LAS OFICINAS DE INDUSTRIA CERÁMICA COSTARRICENSE, SOCIEDAD ANÓNIMA, UBICADA 1.5 KMS AL OESTE DE AVIACIÓN CIVIL, CALLE PARALELA A LA AUTOPISTA GENERAL CAÑAS, LA URUCA, SAN JOSÉ, COSTA RICA, PARA TRATAR SOBRE LO SIGUIENTE:

- 1) INFORME DE LA PRESIDENCIA CORRESPONDIENTE AL AÑO 2019
- 2) APROBACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS AÑO 2019
- 3) RESOLUCIÓN SOBRE DECLARACIÓN DE DIVIDENDOS
- 4) NOMBRAMIENTO DE CARGOS DE JUNTA DIRECTIVA, VIGILANTE, GERENTE Y GERENTE SUPLENTE.
- 5) OTROS ASUNTOS

POR INDUSTRIA CERÁMICA CENTROAMERICANA, S.A. (f) **EDGARDO FERNÁNDEZ, SECRETARIO.**

Reg. 0539 - M. 36693454 - Valor - C\$ 435.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Abogado y Notario Público de la Republica de Nicaragua **CARLOS MANUEL TORRES CASTRO**, Mayor de Edad, Casado, con oficina en esta ciudad de Managua, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para ejercer la profesión del notariado durante un quinquenio que vence el día Diez de Diciembre del Año Dos Mil Veintidós.- **CERTIFICA:** Que he tenido a la vista el Libro de Acciones y de Actas de la Sociedad: **GRUPO STAR MOTORS DE CENTROAMÉRICA SOCIEDAD ANÓNIMA** pudiendo abreviarse como: **STAR MOTORS**. Sociedad organizada de conformidad a las leyes de la Republica de Nicaragua, Según escritura pública número Seis, realizada en la ciudad de Managua, a las Tres de la tarde del día Trece de marzo del año dos mil dieciocho, ante los oficios Notariales de Carlos Manuel Torres Castro. E inscrita dicha Sociedad en el competente Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil para el Departamento de Managua con la siguiente información registral: **con el numero único:**

MG00-22-007532 Asiento Primero e inscrita como comerciante bajo el número MG00-22-007532, Asiento Segundo.- Y Doy Fe: Que en sus folios, del Frente del folio número Ocho (08) al frente del folio número Nueve (09), Se encuentra el Acta Numero dos, (02), De Junta General de Accionistas de carácter Extraordinaria, celebrada en la ciudad de Managua a las ocho de la mañana del día Nueve de Enero del año dos mil veinte, en las oficinas de la Sociedad. Nos encontramos reunidos los accionistas de la sociedad con el objeto de celebrar Junta General de Accionistas para lo cual se prescindió de la citatoria correspondiente por estar presente y representada el Cien por ciento de las acciones emitidas y en circulación de la sociedad. Se comprueba la presencia y participación de los siguientes socios: **LEONARDO VINCENTI CASTILLO, ES TITULAR DE SESENTA Y CUATRO ACCIONES (64), LORNA VINCENTI CASTILLO ES TITULAR DE DIECISIETE ACCIONES (17), ALDO VINCENTI CASTILLO, ES TITULAR DE DIECISIETE ACCIONES (17), ELOY ANTONIO LEON DOBLES ES TITULAR DE DOS ACCIONES (02).- Para un total de CIEN ACCIONES.** Preside esta sesión el señor **LEONARDO VINCENTI CASTILLO**, Presidente de la Junta de Directores y actúa como Secretario el Sr. **ELOY ANTONIO LEON DOBLES**. Estando presente los accionistas que conforman la participación accionaria de la sociedad y por ende habiéndose conformado el quórum legal y necesario para celebrar esta sesión, quien procede a dar lectura a los siguientes puntos de Agenda: **1.- Aprobación de Balance General y Estado de Resultados cortados al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve.- 2.- Disolución de la Sociedad.-** A continuación el Secretario expone el contenido que corresponde al punto número Uno de Agenda, que es aprobación del balance General y Estado de Resultados cortados al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve elaborado por el Licenciado Ramón Téllez Rivas, Contador Público autorizado y cuyo contenido se expresa literalmente en la presente acta, el que dice íntegramente: **GRUPO STAR MOTORS DE CENTROAMÉRICA SOCIEDAD ANÓNIMA, BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2019, RUC: JO310000355916; ACTIVOS; CIRCULANTE: EFECTIVO DE CAJA Y BANCO: 100.000.00; IMPUESTOS PAGADOS POR ANTICIPACION: 0.00; TOTAL CIRCULANTE: 100.000.00.- FIJOS; MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA: 0.00; EQUIPO RODANTE: 0.00; TOTAL FIJOS: 100.000.00; TOTAL ACTIVOS: C\$ 100.000.00; PASIVOS; CIRCULANTE; RETENCIONES POR PAGAR: 0.00; IMPUESTOS POR PAGAR: 0.00; GASTOS ACUMULADOS POR PAGAR: 0.00; TOTAL PASIVOS: C\$ 0.00; C\$ 100.000.00; CAPITAL: 100.000.00; AJUSTES A PERIODOS ANTERIORES: 0.00; UTILIDAD Y/O PERDIDA ACUMULADA: 0.00; UTILIDAD Y/O PERDIDA DEL EJERCICIO: 0.00; TOTAL PASIVO MAS CAPITAL: C\$ 100.000.00; AUTORIZADO POR: ELOY ANTONIO LEÓN DOBLES: GERENTE GENERAL; CERTIFICADO POR LICENCIADO RAMÓN TÉLLEZ RIVAS CONTADOR PUBLICO AUTORIZADOS. HAY UN SELLO CIRCULAR QUE LIC RAMÓN TÉLLEZ RIVAS CONTADOR PUBLICO.- FIRMAS ILEGIBLES.- GRUPO STAR MOTORS DE CENTROAMÉRICA**

SOCIEDAD ANÓNIMA ESTADO DE RESULTADOS AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2019; RUC: JO310000355916; CONCEPTO; SALDOS AL 31 Nov 19; MOVIMIENTO: dic 19; SALDOS AL 31 Nov Dic19;: VENTAS Y/O SERVICIOS: 0.00; COSTO DE VENTAS 0.000; 0.00; UTILIDAD BRUTA: 0.00; 0.00; 0.00; GASTOS DE OPERACIÓN: GASTOS DE ADMINISTRACIÓN: 0.00; 0.00; 0.00; UTILIDAD Y/O PERDIDA DEL EJERCICIO 0.00; 0.00; 0.00.- AUTORIZADO POR ELOY ANTONIO LEÓN DOBLES GERENTE GENERAL; FIRMA ILEGIBLE; CERTIFICADO POR LICENCIADO RAMÓN TÉLLEZ CONTADOR PUBLICO AUTORIZADO; HAY UN SELLO CIRCULAR QUE DICE: LIC RAMÓN TÉLLEZ RIVAS CONTADOR PUBLICO.- FIRMA ILEGIBLE.- De manera UNANIME el presente punto es aprobado por el total de Accionistas presentes en esta Junta General de Accionistas. A continuación el Secretario expone el contenido que corresponde al punto número Dos de la presente Agenda, que es la **Disolución** de la presente Sociedad: Cumpliendo con los requisitos comprendidos en el Arto. 269 del código de comercio de la republica de Nicaragua, donde se establece que las sociedades anónimas se disolverán en este caso, de acuerdo a los incisos 3.- Por haberse realizado el fin propuesto, o no ser posible realizarlo; y 6.- **Por acuerdo de los socios**; y cumpliendo con lo establecido en el Arto. 274.- Que dice, **Disuelta la sociedad, los administradores someterán a la aprobación de la Junta General, el inventario, balance y cuentas de su gestión final, con los trámites y en la forma que lo deberían hacer si se tratase de inventarios, balances y cuentas anuales.** (Artos. 33-248-258 CC.); y de Acuerdo al Arto. 284.- **El acta de la aprobación final de las cuentas de liquidación y partición o la sentencia judicial dictada sobre ellas, se publicará en el periódico oficial del Gobierno, y se inscribirá en el respectivo Registro.** (Arto. 13 párrafos b) C.C.); **En este contexto los socios presentes acuerdan de manera UNANIME proceder a la disolución de la sociedad y continuar desarrollando el proceso de publicación e inscripción en el competente registro. Todo de conformidad a los artículos 214 y 222 del reglamento de la Ley de Registros Públicos, ley 698 en sus incisos a y c;** De la misma manera, los accionistas unánimemente **RESUELVEN: De conformidad al Arto. 285 del Código de Comercio.-** En la presente Junta General de socios, se designa al socio **ELOY ANTONIO LEÓN DOBLES**, para que quede en su poder los libros, papeles y documentos de la sociedad para todos los efectos legales, por un periodo de **DIEZ AÑOS.-** La certificación de esta acta librada por el Secretario o cualquier Notario Público será suficiente documento habilitante para dar cumplimiento a lo aquí acordado. Luego de leído lo escrito, y bien enterados de su contenido, la aceptamos ratificamos y aceptamos todos los presentes. Que corresponden a los señores: Leonardo Vincenti Castillo; f) Ilegible; Lorna Vincenti Castillo; f) Ilegible; Aldo Vincenti Castillo. (f) Ilegible; y Eloy Antonio León Dobles. f) Ilegible; En fe de lo cual libro la presente Certificación en la ciudad de Managua, a las cuatro de la tarde del día nueve días del mes de enero del año dos mil veinte.-. **(F) CARLOS MANUEL TORRES CASTRO Abogado y Notario Público.**

SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 0495 – M. 36464115 – Valor C\$ 285.00

EDICTO**JUZDAGO ÚNICO LOCAL DE POSOLTEGA**

La Señora: **FATIMA DEL CARMEN RUIZ**, en representación de sus Menores Hijas **MIREYA ALEXANDRA CASTELLON RUIZ Y ERIKA ANAI CASTELLON RUIZ**, solicita sean Declaradas Herederas Universales de todos los Bienes, Derechos y Acciones que a su muerte dejara el Padre de los Referidos Menores y Esposo respetivamente del señor **REINALDO CASTELLON (q.e.p.d)**. Sin Perjuicio de la Cuarta Conyugal. Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación.

Dado en el Juzgado único local en la Ciudad de Posoltega, a las diez de la mañana del treinta de Enero del año dos mil veinte.- (f) Juez (f) Srio.

3-3

Reg. 0497 – M. 36423211 – Valor C\$ 435.00

ASUNTO N°: 001171-ORNI-2019-CO

EDICTO

Conforme lo dispuesto en los artos. 152 y 405 CPCN, hágase saber a la señora **LOYRET DEL CARMEN ARGUELLO ARGUELLO**, mayor de edad, casada, de este domicilio y con cédula de identidad número: 281-181165-0012H, en el carácter de demandada, que en este despacho judicial se encuentra radica causa numero 001171-ORNI-2019-CO en proceso de Jurisdicción Ordinaria y con pretensión de Pago por Incumplimiento de Contrato, interpuesta por la Licenciada María Mercedes González Blessing, en su calidad de Apoderada General Judicial de la Sociedad Anónima A.A.A González Pasos y Compañía Limitada, todos de generales en autos, todo en virtud de ser de domicilio desconocido e ignorarse su paradero, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrara guardador para el proceso; **para que en el plazo de diez días contados a partir de la última publicación del edicto concurra personalmente o por medio de apoderado (a) a hacer uso de su derecho, ante esta Judicial.**

Fijese en la tabla de avisos, copia de la resolución pertinente o la cédula correspondiente. Publíquese el correspondiente Edicto en La Gaceta, Diario Oficial o en un diario de circulación nacional por **tres veces con intervalo de cinco días hábiles, a costa de la parte interesada.** Agréguese al expediente copia de dichas publicaciones.

Dado en el Juzgado Segundo de Distrito Civil Oral de Matagalpa Circunscripción Norte en la Ciudad de MATAGALPA, a las diez y veintitrés minutos de la mañana

del veintidós de enero de dos mil veinte.

(f) **DRA. MARTHA SUZANA GONZALEZ CHAVARRIA, JUEZA JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO CIVIL ORAL DE MATAGALPA CIRCUNSCRIPCIÓN NORTE.** Secretaria ARMAMECE

3-3

Reg. 0567 – M. 37045217 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

JUZGADO UNICO LOCAL, RAMA CIVIL ORAL, ALTAGRACIA, ISLA DE OMETEPE, DEPARTAMENTO DE RIVAS, TRECE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE. LAS OCHO Y VEINTE MINUTOS DE LA MAÑANA.

El o la señores (a) **Francisco Erlis Martínez Muñoz**, mayor de edad, casado, agricultor, identificado con cedula número 561-120261-0004T, con domicilio en Altagracia, de la Iglesia católica media cuadra al Sur. Municipio de Altagracia, Isla de Ometepe, departamento de Rivas., Solicita se le declare Heredero Universal de los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara el señor **Francisco Emilio Martínez Cruz**, (q.e.p.d), Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que, quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al Juzgado Único Local del Municipio de Altagracia dentro de treinta días a partir de la última publicación.

Dado en el Municipio de Altagracia, Isla de Ometepe, departamento de Rivas, a los trece días del mes de febrero del año dos mil veinte (f) Lic. ANNA MARIBEL CAJINA FLORES, Juez Único Local de Altagracia. (f) Lic. Carlos José Hernández Cruz, Secretario Judicial.

3-2

Reg. 0568 – M. 37020289 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

Número de Asunto: 000325-ORM4-2020-CO
Número de Asunto Principal: 000325-ORM4-2020-CO
Juzgado Octavo Local Civil Oral Circunscripción Managua.
Veintinueve de enero de dos mil veinte. Las nueve y diez minutos de la mañana.

Las señoras María José, mayor de edad, casada, ama de casa, cedula 001-230582-0005K; Ana Antonia, mayor de edad, soltera, comerciante, cedula 001-140471-0026R; y María Del Carmen, mayor de edad, casada, comerciante, cedula 001-200967-0005L, todas de Apellido Silva Pérez, a través de su apoderado general Judicial licenciado RAMON ERNESTO PARRALES PARAMO, solicitan ser declaradas herederas universal de todos los bienes, derechos y acciones que al su muerte dejara se señora madre BLANCA LIDIA PEREZ RUIZ(Q.E.P.D), en especial de un bien inmueble ubicada comarca las pilas orienta Masaya de la Iglesia Cristo vive 300 metros al norte, 150 metros al este,

inscrita en el registro público y mercantil del departamento de Masaya, bajo el número 24,095, folio 130-131, tomo:31 asiento tercero, del libro de propiedades sección de derechos reales, del registro público del departamento de Masaya.

Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación.

Dado en el Juzgado Octavo Local Civil Oral Circunscripción Managua en la ciudad de MANAGUA, a las nueve y diez minutos de la mañana del veintinueve de enero de dos mil veinte. (f) Lic. CLAUDIA SEQUEIRA GALLARDO, Juez Juzgado Octavo Local Civil Oral Circunscripción Managua. (f) Srio. SIRARAES.

3-2

Reg. 0604 – M. 37208851 – Valor C\$ 285.00

ASUNTO N°: 000040-ORB1-2020-FM
ASUNTO PRINCIPAL N°: 000040-ORB1-2020-FM

EDICTO

CITese el señor LEONEL GUZMAN MARTINEZ por medio de edictos los que se publicarán por tres veces en un diario en circulación nacional con intervalo de dos días consecutivos entre cada anuncio, a fin de que comparezca en el término de cinco días después de publicados dichos edictos, ante este despacho judicial a personarse en el proceso identificado con el número 000040-ORB1-2020-FM incoado en el juzgado de Distrito de Familia de la ciudad de Bluefields, bajo apercibimiento que de no comparecer en el término señalado se le nombrará Defensor Público de la Unidad de Familia quien ejercerá su representación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 176 y 515CF.

Dado en el Juzgado de Distrito de Familia de Bluefields Circunscripción RACCS, a las ONCE Y ONCE minutos de la MAÑANA, del CINCO de febrero de dos mil veinte.

(f) Dr. Joel Lorenzo Narváez Campbell. Juez de Distrito de Familia de Bluefields Región Autónoma Costa Caribe Sur.
(f) MAYAPECO

3-2

Reg. 0606 – M. 37196160 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

Se emplaza al señor Alcides Herrera Castillo para que comparezca a contestar demanda promovida en su contra y apersonarse en el PROCESO ESPECIAL COMÚN DE FAMILIA CON ACCIÓN DE DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL POR VOLUNTAD DE UNA DE LAS PARTES, SUBSIDIARIA DE PAGO DE ALIMENTOS, con número de asunto 000013-0714-2020FM radicado en el Juzgado Único Local y de Familia por Ministerio de Ley del Municipio de El Jicaró, Departamento de Nueva Segovia, dentro del término de diez días contados a partir de la publicación del último

Edicto. Se le previene que de no comparecer se procederá a nombrarle representación letrada de la unidad de Familia de la Defensoría Pública del Municipio de El Jicaró Departamento de Nueva Segovia. A los cinco días del mes de febrero del año dos mil veinte.

(f) Lic. Gretel Karelia Gómez Lanuza, Jueza Único Local y de Familia. Lic. Skarling J. Vásquez Rodríguez, Sria. De Actuaciones.

3-2

UNIVERSIDADES

Reg. 0620 – M.37133394– Valor C\$ 95.00

AVISO

La Bluefields Indian & Caribbean University (BICU), invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro País para ejercer las actividades comerciales e inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) a presentar ofertas en sobre sellado para la:

Licitación selectiva No. 01-2020 “Confección de uniformes para el personal administrativo y de servicio de BICU que incluye tela y mano de obra”

Fuente de financiamiento: Tesoro Nacional

Fecha de publicación: viernes 28 febrero 2020

Los licitantes interesados pueden obtener la información completa incluyendo el Pliego de Bases y Condiciones en: Unidad de Adquisiciones/Bluefields Indian & Caribbean University (BICU), ubicado en barrio San Pedro, avenida universitaria, Bluefields, Región Costa Caribe Sur, Nicaragua, teléfono: 2572-1116 Ext: 130 o en el siguiente portal: www.nicaraguacompra.gob.ni

(f) Msc. José Dolores Castellón Lanuza, Resp. Unidad de Adquisiciones/ BICU.

TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. TP 2698– M.37054949– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

El suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 0218; Número: 1811; Tomo: III, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que íntegra y literalmente dice: LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:

MARIANA SUYEN NARVÁEZ DUARTE. Natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en

las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciada en Enfermería**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 10 días del mes de noviembre del año 2019. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, miércoles, 15 de enero de 2020. Ante mí, (f) Ing. Kenneth Ángel Villalobos Solórzano. Departamento de Registro Académico. (f) MSc. Erick Pérez Chavarría, Secretaria General.

Reg. TP2699 – M. 337028978 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No. 7034, Acta No. 38 Tomo XV Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

YOLANDA MARÍA GONZÁLEZ Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciada en Mercadotecnia**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 15 días del mes de noviembre del 2018. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 15 de noviembre del 2018. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. TP2700 – M. 37088789 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Rector de la Universidad Metropolitana (UNIMET), Certifica que en el Libro de Registro de Títulos bajo su cargo la Dirección de Registro y Control Académico, en el Folio Número 15, Partida 053, del Tomo Primero, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD METROPOLITANA POR CUANTO:**

KENNETH EDUARDO GUILLEN ROJAS, con cedula de identidad Nicaragüense No. 888-080389-0000W, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de la Carrera en Ingeniería Industrial y las

Pruebas Establecida en las disposiciones vigentes en la Facultad de Ingeniería. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 27 días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve. (f) Ing. Elmer Acevedo Sánchez, Rector, Universidad Metropolitana de Nicaragua (UNIMET).

Reg. TP 2765– M. 37208462– Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 120, tomo XV, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Educación Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

TERESA MARGARITA MATUS MONTERREY. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-161191-0037U, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Banca y Finanzas**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de enero del dos mil veinte. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco “.

Es conforme, Managua, 29 de enero del 2020. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP2766 – M. 37171341 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense Martín Luther King Jr, Recinto Masaya, certifica que en la página 461 con Numero 461, Tomo XI, del Libro de registro de Títulos Universitarios de la Escuela de Ciencias de la Computación que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

ANDREA GISSEL SUAZO CENTENO, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de cumplimiento de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el título de **Ingeniera en Sistemas de Información**

Automatizadas. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Masaya, república de Nicaragua, a los veinte y siete días del mes de enero del año dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El presidente de la junta directiva, Juana Vilchez. El Vicerrector Académico, Omar Antonio Castro. La secretaria General, Fátima Soza Ramírez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Masaya, a los once días del mes de enero del año dos mil veinte. (f) Msc. Jeame Inés Ríos, Secretaria Académica.

Reg. TP2767 – M. 37215796 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 1843, Página 7, Tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Arquitectura. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

VERÓNICA GABRIELA SEQUEIRA SANDOVAL. Natural de Managua Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Arquitectura, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Arquitecto.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte y cinco días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve. Autorizan: MBa. Néstor Alberto Gallo Zeledón, Rector de la Universidad. Msc. Freddy Tomas Marín Serrano. Secretario General. Arq. Luis Alberto Chávez Quintero, Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, diez de diciembre del 2019 (f) MSc. Jorge Jesús Prado Delgadillo. Director de Registro Académico U.N.I.

Reg. TP2768 – M. 37216503– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 814, Página 018, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Agrarias, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

MELVIN FRANCISCO POTOY ESPINOZA, Natural de Rivas Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Ingeniero en Diseño y Construcción** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve. Dando fe de ellos las siguientes Autoridades: Rectora de la Universidad: Dra. Olga María Soza Bravo. Secretario General: Ing. Hulasko Antonio Meza Soza. Decano Nacional de Carrera: Msc. Manuel Salvador López Miranda. (f) Ing. Keyla N. Pilarte Vasconcelo. Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. TP2769 – M. 37216414 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Control Académico del Instituto Tecnológico Victoria certifica que bajo el Folio N° 006 Partida N° 0012. Tomo N° I del Libro de Registro de Títulos de Técnicos Superiores graduados del Instituto Tecnológico Victoria, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **EL INSTITUTO TECNOLÓGICO VICTORIA, POR CUANTO:**

BIANCA OCTAVIANA PAZ MEDINA, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Técnico Superior en Administración de Empresas** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve. La Directora Ejecutiva del Instituto Tecnológico Victoria, Berta Mayela Quintanilla Armijo.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve. (f) Directora de Registro y Control Académico.

Reg. TP2770– M.37179805 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro Académico de La American University, LAAU, certifica que en la página ciento treinta y ocho, tomo tres, del libro de Certificación de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Finanzas, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA**

AMERICAN UNIVERSITY, LA AU POR CUANTO:

ELIT ISAAC GÓMEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Finanzas. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, Mariano José Vargas. El Secretario General, Rita Margarita Narváez Vargas.

Es conforme, Managua diecinueve de diciembre del año dos mil diecinueve. (f) Msc. Ronaldo Antonio Meléndez Barrientos, Director de Registro Académico.

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro Académico de La American University, LA AU, certifica que en la página ciento treinta y nueve, tomo dos, del libro de Certificación de Diplomas de Postgrado de la Facultada de Ciencias Económicas, Administrativas y Finanzas, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma de Postgrado que dice: **LA AMERICAN UNIVERSITY, LA AU "Educando para el Desarrollo Humano" La facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Finanzas Otorga el presente Diploma de Postgrado "Planificación, Formulación, Evaluación y Administración de Proyectos" A:**

ELIT ISAAC GÓMEZ, Impartido del veintitrés de junio al trece de octubre del año dos mil diecinueve, con una duración de 174 horas.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve. MPA/MBA. Mariano José Vargas. El Secretario General, Rector, Lic. Rita Margarita Narváez Vargas, Secretaria General

Es conforme, Managua diecinueve de diciembre del año dos mil diecinueve. (f) Msc. Ronaldo Antonio Meléndez Barrientos, Director de Registro Académico.

Reg. TP2771 – M. 37226962 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, Certifica: que bajo el Registro con el Número de Partida 5517, Folio 1551, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana,

Inscribe el Título que dice: LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA POR CUANTO:

ANGÉLICA MARÍA CHAVARRÍA MENDOZA. Natural de Santa Teresa, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de: Ciencias Jurídicas y Sociales. Todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Psicología**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de diciembre del dos mil diecinueve. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. Secretario General, Carlos Bermúdez Blandino.

Es conforme, Managua, quince de enero del 2020. (f) Lic. Tamara Bermúdez Blandino, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. TP2772– M. 7446434 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, Certifica: que bajo el Registro con el Número de Partida 5522, Folio 1553, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, Inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA POR CUANTO:**

KARLA VANESSA MÁRQUEZ GAITÁN. Natural de Nandaime, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de: Ciencias Jurídicas y Sociales. Todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Psicología**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de diciembre del dos mil diecinueve. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. Secretario General, Carlos Bermúdez Blandino.

Es conforme, Managua, quince de enero del 2020. (f) Lic. Tamara Bermúdez Blandino, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. TP2773 – M. 37225962– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

El suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 0226; Número: 1892; Tomo: III, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que integra y literalmente

dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

EVA MARÍA LUGO AVALOS. Natural de San Carlos, Departamento de Río San Juan, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciada en Inglés.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 10 días del mes de noviembre del año 2019. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, martes, 10 de diciembre de 2019. Ante mí, (f) Ing. Kenneth Ángel Villalobos Solórzano. Departamento de Registro Académico. (f) MSc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. TP2774 – M. 37225798– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

El suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 0226; Número: 1894; Tomo: III, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que integra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

NELBIN ISMENIA FLORES SEQUEIRA. Natural de Acoyapa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciada en Inglés.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 10 días del mes de noviembre del año 2019. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, martes, 10 de diciembre de 2019. Ante mí, (f) Ing. Kenneth Ángel Villalobos Solórzano. Departamento de Registro Académico. (f) MSc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. TP2775 – M. 37225877– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

El suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML),

Certifica que bajo Folio: 0226; Número: 1898; Tomo: III, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que integra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

HIXCHEL DE LOS ÁNGELES CASTRO SÁNCHEZ. Natural de San Carlos, Departamento de Río San Juan, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciada en Inglés.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 10 días del mes de noviembre del año 2019. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, martes, 10 de diciembre de 2019. Ante mí, (f) Ing. Kenneth Ángel Villalobos Solórzano. Departamento de Registro Académico. (f) MSc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. TP2776 – M. 37226119– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

El suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 0226; Número: 1897; Tomo: III, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que integra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

HEYDI VANESSA BARRERA CRUZ. Natural de San Carlos, Departamento de Río San Juan, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciada en Inglés.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 10 días del mes de noviembre del año 2019. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, martes, 10 de diciembre de 2019. Ante mí, (f) Ing. Kenneth Ángel Villalobos Solórzano. Departamento de Registro Académico. (f) MSc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. TP 2777– M. 37234964– Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 112, tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

WALKIRIA DEL CARMEN PÉREZ CHAVARRÍA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 243-140796-0000F, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de enero del dos mil veinte. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco “.

Es conforme, Managua, 27 de enero del 2020. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP2778 – M. 37239264– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

El suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 0226; Número: 1895; Tomo: III, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que integra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

MARÍA NELA CASTAÑEDA SACIDA. Natural de El Castillo, Departamento de Río San Juan, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciada en Inglés.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 10 días del mes de noviembre del año 2019. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, martes, 10 de diciembre de 2019. Ante mí, (f) Ing. Kenneth Ángel Villalobos Solórzano. Departamento de Registro Académico. (f) MSc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. TP2779– M. 37239986 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 4497, Página 139, Tomo X, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

ERLING ALFONSO NUÑEZ RUIZ. Natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Civil.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve. Autorizan: MBa. Néstor Alberto Gallo Zeledón, Rector de la Universidad. Msc. Freddy Tomas Marín Serrano. Secretario General. Dr. Oscar Isaac Gutiérrez Somarriba, Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, doce de diciembre del 2019 (f) MSc. Jorge Jesús Prado Delgadillo. Director de Registro Académico U.N.I.

Reg. TP2780– M. 37242582 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Internacional para el Desarrollo Sostenible (UNIDES) Certifica que en el Libro de Títulos de Pregrado Tomo I, del Departamento de Registro y Académico rola con el número 51 en el folio 25 la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número 51. Hay una foto blanco y negro en la parte superior izquierda. La suscrita Secretaria General de la Universidad Internacional para el Desarrollo Sostenible procede a inscribir el Título que literalmente dice: Hay un escudo de Nicaragua con marca de agua Hay un logo de UNIDES en negro. **LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE POR CUANTO:**

BELENXAVIERA DE LOS ÁNGELES MERCADO CALDERÓN. Natural de la Republica de Nicaragua, con cédula de Identidad 441-280794-0002S, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas **POR TANTO** le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve. Firma ilegible LLM. Roberto García Boza Rector Firma ilegible Dr. Raymundo Solano Decano, Firma ilegible LLM. Lucía Ojeda Secretaria General Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado bajo el No. 51 Folio 25, Tomo I del libro respectivo. Managua, 9 de noviembre del año 2019. Firma ilegible Lic. Katya Ramírez Registro Académico. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua nuevo de noviembre del año dos mil diecinueve. (f) LLM. Lucía Ojeda Secretaria General.

Reg. TP2781 – M. 37242435 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Internacional para el Desarrollo Sostenible (UNIDES) Certifica que en el Libro de Títulos de Pregrado Tomo I, del Departamento de Registro y Académico rola con el número 49 en el folio 24 la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número 49. Hay una foto blanco y negro en la parte superior izquierda. La suscrita Secretaria General de la Universidad Internacional para el Desarrollo Sostenible procede a inscribir el Título que literalmente dice: Hay un escudo de Nicaragua con marca de agua Hay un logo de UNIDES en negro. **LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE POR CUANTO:**

JADER JOSUÉ HOLL REYES. Natural de la Republica de Nicaragua, con cédula de Identidad 246-140988-0001Q, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas **POR TANTO** le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve. Firma ilegible LLM. Roberto García Boza Rector Firma ilegible Dr. Raymundo Solano Decano, Firma ilegible LLM. Lucía Ojeda Secretaria General Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado bajo el No. 49 Folio 24, Tomo I del libro respectivo. Managua, 9 de noviembre del año 2019. Firma ilegible Lic. Katya Ramírez Registro Académico. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua nuevo de noviembre del año dos mil diecinueve. (f) LLM. Lucía Ojeda Secretaria General.

Reg. TP 2782 – M. 372458806 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico

Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 188, tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ALEJANDRO ANTONIO ESPINOZA DÍAZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 441-240295-0006A, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Ciencias de la Educación con Mención en Educación Física y Deportes.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de enero del dos mil veinte. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco “.

Es conforme, Managua, 27 de enero del 2020. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP2783 – M. 37245625 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Folio 77, Partida 154, Tomo XXVII, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

JOINER JOSUE CRUZ CRUZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Agropecuarias y le extiende el Título de **Licenciado (a) Medicina Veterinaria y Zootecnia.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Emitido en la ciudad de León, República de Nicaragua a los 27 días del mes de mayo del año dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez. El Secretario General, Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero. El Vicerrector de la Universidad, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, 27 días del mes de mayo del año dos mil diecinueve. (f) Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero, Secretario General, Universidad de Occidente-UDO.

Reg. TP2784 – M. 37245499 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Folio 76, Partida 152, Tomo XXVII, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

BILSAN DIAZ MENDOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Agropecuarias y le extiende el Título de **Licenciado (a) Medicina Veterinaria y Zootecnia**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Emitido en la ciudad de León, República de Nicaragua a los 27 días del mes de mayo del año dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez. El Secretario General, Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero. El Vicerrector de la Universidad, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, 27 días del mes de mayo del año dos mil diecinueve. (f) Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero, Secretario General, Universidad de Occidente-UDO.

Reg. TP2785 – M. 37250651 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 4471, Página 113, Tomo X, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

JOSÉ RAFAEL ROQUE CHAMORRO. Natural de San Carlos, Departamento de Río San Juan, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Civil**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve. Autorizan: MBa. Néstor Alberto Gallo Zeledón, Rector de la Universidad. Msc. Freddy Tomas Marín Serrano. Secretario General. Dr. Oscar Isaac Gutiérrez Somarriba, Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, once de diciembre del 2019 (f) MSc. Jorge Jesús Prado Delgadillo. Director de Registro Académico U.N.I.

Reg. TP2786 – M. 37255263 – Valor C\$95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la

Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No. 741, Página No. 371, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

NORMAN ISAAC SÁNCHEZ GARCÍA, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro y Admisión, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, Republica de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro y Admisión.

Reg. TP2787 – M. 372665948 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida 413, Folio 114, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos, correspondiente a la Carrera de Profesor en Educación Media (PEM), y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO:**

REYNA DECCIRELES CHAVARRÍA VEGA. Natural de Nandaime, Departamento de Granada, República de Nicaragua, / Ha Cursado y Aprobado satisfactoriamente el plan de estudios correspondiente al “Programa de Formación para Profesores en Educación Media (PEM)” **POR TANTO:** le extiende el Presente Título De: **Profesor en Educación Media con Mención en Pedagogía**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le confiere.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de noviembre del año mil diecinueve. Firman: El Rector de la Universidad: Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaría General: Lic. Gustavo Adolfo Martínez Salinas. (f) Lic. Emma del Carmen Juárez Vallejos, Directora Registro Académico Central.

Reg. TP2788 – M. 37267219 – Valor C\$95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Folio 74, Partida 147, Tomo XIX, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a

su cargo se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

YOSSELING JUDITH ROMERO REYES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería le extiende el Título de **Ingeniero (a) Sistemas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Emitido en la ciudad de León, República de Nicaragua a los 09 días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez. El Secretario General, Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero. El Vicerrector de la Universidad, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, 09 días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve. (f) Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero, Secretario General, Universidad de Occidente-UDO

Reg. TP2789 – M. 37269330 – Valor C\$95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No. 191, Página No. 97, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

ANA LUCIA URBINA ORTIZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Mercadeo y Publicidad**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro y Admisión, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, Republica de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro y Admisión.

Reg. TP2791 – M. 35691941– Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 370, Tomo No. 09, del libro de registro de Títulos de graduados en la Carrera de Contaduría Pública y Finanzas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

JUSTINA DEL CARMEN LÓPEZ RIVAS, Natural de: Granada, Departamento de: Granada, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los quince días del mes de diciembre del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad: Ivania Toruño Padilla, Secretaria General: Zobeida Kiesler Bergman.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los quince días del mes de diciembre del dos mil diecinueve. (f) Martha del Carmen Potosme Aguilar., Directora de Registro Académico.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 001, Tomo No. 02, del libro de registro de Títulos de graduados en la Especialización en Gerencia de la Calidad, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

JUSTINA DEL CARMEN LÓPEZ RIVAS, Natural de: Granada, Departamento de: Granada, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialización en Gerencia de la Calidad**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los quince días del mes de diciembre del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad: Ivania Toruño Padilla, Secretaria General: Zobeida Kiesler Bergman.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los quince días del mes de diciembre del dos mil diecinueve. (f) Martha del Carmen Potosme Aguilar., Directora de Registro Académico.

Reg. TP2792 – M.7455352 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el número 422, página 211, tomo I, del Libro de Registro de Título, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

MILAGRO DE LA CONCEPCION RAMIREZ FRANCO. Natural de Diría, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Ciencia Animal. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Medico Veterinario en el Grado de**

Licenciatura. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil once. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Decano de la Facultad, Carlos Ruiz Fonseca. Secretaria General, Esther Carballo Madrigal.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veinticinco de noviembre del año dos mil once. (f) Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. TP2793 – M. 36967127 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro de la Universidad Tecnológica Nicaragüense (UTN). Certifica que a la página 67, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Transferencia Tecnológica, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NICARAGÜENSE. POR CUANTO:**

OMAR NAPOLEÓN CANO LÓPEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Transferencia Tecnológica. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte del mes de diciembre del año dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, Lic. Eufracia Antonia Najera Aragon. El Secretario General, Lic Karla Patricia Barquero Oporta. Decano, Lic. Keitelle Indira Campos Espinoza.

“Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veinte de diciembre del año dos mil diecinueve. (F) Lic. Ruthnielly Alejandra Quintana Gómez, Directora.

Reg. TP2794 – M. 37289106 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 1816, Página 96, Tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias y Sistemas. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

MIRIAN ARACELLY REYNOSA OJEDA. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos

exigidos por la Facultad de Ciencias y Sistemas, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero de Sistemas**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve. Autorizan: MBa. Néstor Alberto Gallo Zeledón, Rector de la Universidad. Msc. Freddy Tomas Marín Serrano. Secretario General. Lic. Carlos Alberto Sánchez Hernández, Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, diez de diciembre del 2019 (f) MSc. Jorge Jesús Prado Delgadillo. Director de Registro Académico U.N.I.

Reg. TP2795 – M. 37288286 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la BICU, Certifica que en la Página 270, Tomo IX, del libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA BLUEFIELDS INDIAN & CARIBBEAN UNIVERSITY”**. **POR CUANTO:**

LOYDA JODENE PATTERSON CAMPBELL. Natural de Bluefields, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, República de Nicaragua, Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Inglés**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, República de Nicaragua, a los 19 días del mes de noviembre del año 2019. El Rector de la Universidad, Msc. Henningston Omeir Taylor. El Secretario General, Msc. Rene Cassells Martínez. El Decano, Msc. Arlen Fagot Muller.

Es conforme, Bluefields, 20 de noviembre del año 2019. (f) Directora de Registro, BICU.

Reg. TP2796 – M. 37291529 – Valor C\$95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No. 119, Página No. 60, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

ROYDANI ASael ROBLETO GUEVARA, natural

de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro y Admisión, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, Republica de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro y Admisión.

Reg. TP2797 – M. 37291038 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de UCAN, Certifica que en la página 202, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC.MM. que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice “**LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN**”. **POR CUANTO:**

OLIVIA DE LA CONCEPCIÓN LÓPEZ MARTÍNEZ. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiendo el Título de: **Licenciado (a) en Tecnología Médica.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. León, veinte de septiembre de dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho. (f) Secretaria General U.C.A.N.

Reg. TP2798 – M. 37293862 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la página 499, tomo I, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias e Ingeniería, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONALAUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

JUDITH LIZETTE AMADOR GARCÍA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad

Ciencias e Ingeniería. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de abril del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.”.

Es conforme, Managua, 27 de abril del 2011. (f) Directora.

Reg. TP2799 – M.37293140 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 280, Tomo XI, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Educación, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

GISEL ROSARIO MARTÍNEZ OBANDO, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Ciencias Naturales.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de julio del año dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Vice-rector Académico, Omar Antonio Castro. El Presidente de la Junta Directiva, Juana Vilchez Tijerino. La Secretaria General, Fátima Soza Ramírez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de mayo del año dos mil diecinueve. (f) Msc. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. TP2800 – M.37293049 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 261, Tomo XI, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Educación, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

TANYS JOSÉ SILVA DÍAZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios y

en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación con Mención en Ciencias Sociales**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de julio del año dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Vice-rector Académico, Omar Antonio Castro. El Presidente de la Junta Directiva, Juana Vilchez Tijerino. La Secretaria General, Fátima Soza Ramírez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los once días del mes de mayo del año dos mil diecinueve. (f) Msc. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. TP 2801– M. 37218110– Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 112, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Chontales, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

JOHANNA DEL CARMEN LEIVA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 125-171272-0004C, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Pedagogía con Mención en Educación Especial**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de diciembre del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco “.

Es conforme, Managua, 19 de diciembre del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP 2802– M. 37221656– Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 111, tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que

dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

GLORIA ESTHER LÓPEZ SARANTES. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 488-081177-0001J, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Biología**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de enero del dos mil veinte. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco “.

Es conforme, Managua, 27 de enero del 2020. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP2803– M. 37222200 – Valor C\$95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No.227, Página No. 115, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

ALEXANDRA XAVIERA DE TRINIDAD ARCIA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Periodismo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de agosto del año dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro y Admisión, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, Republica de Nicaragua, a los cinco días del mes de agosto del año dos mil diecisiete. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro y Admisión.

Reg. TP2804– M. 37247726– Valor C\$95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No.87, Página No. 44,

Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

MIRIAM YUSSARA VALDIVIA ROCHA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro y Admisión, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, Republica de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro y Admisión.

Reg. TP2805 – M. 37245716 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 198, tomo XVII, partida 17547, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

GLORIA ALICIA RUÍZ COREA Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Diseño Gráfico**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los quince días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.” El Rector de la Universidad: Dr. Norberto Herrera Zúniga. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Msc. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua catorce días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve. (f) Msc. Laura Cantarero, Directora.

Reg. TP2806 – M. 37063641 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Folio 85, Partida 169, Tomo XXIX, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

BETSY LISBETH GUTIERREZ VICTOR, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas y le extiende el Título de **Licenciado (a) en Administración Aduanera**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Emitido en la ciudad de León, República de Nicaragua a los 10 día del mes de diciembre del año dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez. El Secretario General, Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero. El Vicerrector de la Universidad, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, 10 días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve. (f) Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero, Secretario General, Universidad de Occidente-UDO.

Reg. TP2807 – M. 37250550 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 4481, Página 123, Tomo X, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

JOSÉ ANTONIO GARCÍA SOLANO. Natural de Comalapa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Civil**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve. Autorizan: MBA. Néstor Alberto Gallo Zeledón, Rector de la Universidad. Msc. Freddy Tomas Marín Serrano. Secretario General. Dr. Oscar Isaac Gutiérrez Somarriba, Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, once de diciembre del 2019 (f) MSc. Jorge Jesús Prado Delgadillo. Director de Registro Académico U.N.I.

Reg. TP2808 – M. 37251277– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la BICU, Certifica que en la Página 383, Tomo VIII, del libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la 54Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA BLUEFIELDS INDIAN & CARIBBEAN UNIVERSITY”**. **POR CUANTO:**

KAREN LISSETH GONZALEZ SMITH. Natural de Rosita, Región Autónoma de la Costa Caribe Norte, República de Nicaragua, Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Enfermera Profesional**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, República de Nicaragua, a los 28 días del mes de enero del año 2019. El Rector de la Universidad, Msc. Henningston Omeir Taylor. El Secretario General, Msc. Rene Cassells Martínez. El Decano, Msc. Arlen Fagot Muller.

Es conforme, Bluefields, 29 de enero del año 2019. (f) Directora de Registro, BICU.

Reg. TP2809 – M.37251160– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 014; Número: 0083; Tomo: II, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que integra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

KAREL LESLY LAMPSON SMITH. Natural de Rosita, Región Autónoma del Atlántico Norte, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Ingeniero en Gerencia Agropecuaria**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 15 días del mes de octubre del año 2014. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, lunes, 03 de noviembre de 2014. Ante mí, (f) Lic. Adilia Calero Aréas. Departamento de Registro Académico. (f) MSc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. TP1678 – M. 35654657 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 215, tomo IV, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

MARÍA AUXILIADORA URROZ GÓMEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-190857-0036Q, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Gestión de la Información**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de diciembre del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 2 de diciembre del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP2993 – M. 37563682 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Folio 63, Partida 125, Tomo XXVII, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

IZAGUIRREZ LOPEZ MILEYDI ODILI, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas y Administrativas le extiende el Título de **Licenciado (a) en Administración de Empresas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua al 30 día del mes de mayo del año dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez. El Secretario General, Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero. El Vice-Rector de la Universidad, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, 30 días del mes de mayo del año dos mil diecinueve. (f) Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero, Secretario General, Universidad de Occidente-UDO.